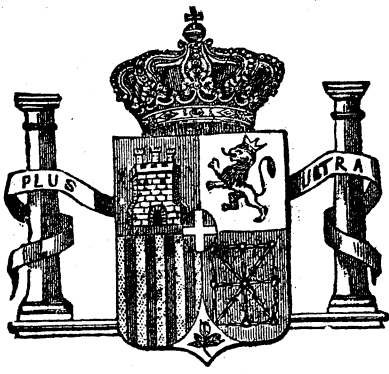


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—Desde el encuentro que las partidas republicanas tuvieron con la columna del Brigadier Macías en Ulcastret, andan disueltas en pequeños grupos dedicados á causar los desperfectos que acostumbran, y cuya recomposicion procuran nuestras columnas con laudable celo; habiendo mejorado notablemente el buen espíritu del país desde los golpes que han llevado recientemente en las provincias de Barcelona y Gerona los enemigos de la tranquilidad pública.

**Aragon.**—El Comandante de la Guardia civil Perruca, despues de 15 horas de marcha, alcanzó ayer á la faccion Madraro en Val de San Martín, dispersándola completamente, cogiéndole seis caballos con sus monturas, una acémila, algunas armas y otros efectos, dejando el canton de Calatayud libre de enemigos.  
 En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Cancilleria.*

Anteayer, á las tres de la tarde, fué recibido por S. M. en audiencia particular el Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, Conde Bohuslao de Chotek; el cual, acompañado del Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos la carta en que S. M. Imperial y Real Apostólica da por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

**MINISTERIO DE MARINA**

**LEYES.**

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península durante el año económico de 1872 á 73, serán las siguientes:

**Buques blindados.**

Una fragata de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.  
 Una fragata de seis cañones y 500 caballos, armada por seis meses.

**Buques de hélice.**

Una fragata de 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.  
 Una fragata de 32 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.  
 Una fragata de 48 cañones y 600 caballos, armada por seis meses.  
 Una fragata de 41 cañones y 600 caballos, armada por seis meses.  
 Una fragata de 38 cañones y 600 caballos, en situacion especial por 12 meses.  
 Una corbeta de dos cañones y 200 caballos, armada por 12 meses.  
 Una corbeta de cinco cañones y 160 caballos, armada por seis meses.  
 Cinco goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.  
 Dos goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por seis meses.

**Buques de ruedas.**

Dos vapores de 16 cañones y 500 caballos, armados por seis meses.  
 Dos vapores de seis cañones y 360 caballos, armados por 12 meses.  
 Tres vapores de dos cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.  
 Un vapor de dos cañones y 150 caballos, armados por 12 meses.  
 Tres vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

**Buques-Escuelas.**

Una fragata de hélice, Escuela naval flotante.  
 Una corbeta de vela, Escuela de aprendices marineros.  
 Tres buques de vela con el mismo destino que el anterior.

**Trasportes.**

Un vapor de 90 caballos, armado por seis meses.  
 Un místico de 600 toneladas, armado por 12 meses.  
 Art. 2.º Además de los buques expresados en el artículo anterior con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectas al servicio especial del resguardo marítimo las embarcaciones siguientes:

Una lancha de vapor, armada por 12 meses.  
 Un falucho de segunda clase, armado por 12 meses.  
 Setenta escampavias, armadas por 12 meses.  
 Seis lanchas de remos, armadas por 12 meses.  
 Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques designados en los dos artículos precedentes, y para el servicio de los Arsenales de la Península, se destinan

3.800 marineros.  
 3.498 soldados de Infantería de Marina.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se adiciona el art. 6.º de la ley de 24 de Marzo de 1870 en los términos siguientes: «Los mozos destinados á tripulaciones de buques de guerra con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1862 servirán cuatro años sobre las armas y uno en la primera reserva, á la cual no pasarán sin embargo en tiempo de guerra si á ello se opusieren las circunstancias. Cumplidos cinco años de servicio en la forma expresada, se les expedirá la licencia absoluta.»

Art. 2.º Al pasar á la primera reserva serán baja definitiva en Marina, y quedarán sujetos á las disposiciones que emanen del Ministerio de la Guerra, del que dependerán mientras no fueren llamados á las armas, en cuyo caso ingresarán de nuevo en la Armada. Durante su permanencia en la reserva, podrán dedicarse al ejercicio de las industrias de mar que no causen ausencia del punto del litoral donde hayan de residir, en virtud de autorizacion del Jefe militar respectivo.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

fmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general proponiendo la reforma de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, por haber demostrado la experiencia que la aplicacion de aquel reglamento ofrece algunos inconvenientes en lo relativo á los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas. Motiva dicha consulta lo ocurrido con la empresa del ferro-carril de Alar á Santander, que por consecuencia de una liquidacion de material introducido para dicha linea, sin estar comprendido en las relaciones de la franquicia, resultó alcanzada en una cantidad de cierta consideracion; y habiendo tenido que obligarla al pago por la via de apremio, se le exigió la cantidad de 13.158 rs. y 42 cénts., equivalente al 11 y medio por 100 sobre el importe del descubierto, con arreglo á lo prescrito en el art. 18 de la instruccion citada, que señala aquel recargo al procedimiento de apremio de primer grado:

Visto lo expuesto por esa Direccion general y lo infor-

mado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Vistos el art. 8.º de la referida instruccion, que preceptúa que el importe de los recargos constituye la retribucion de los comisionados de apremio; y el 46, que determina que aquellos se devengan y son exigibles desde el momento en que el ejecutor notifica á los interesados:

Considerando que el hecho de que se trata demuestra la necesidad de reformar la legislacion vigente para esta clase de procedimientos en la parte relativa á los débitos por la renta de Aduanas, que en lo general son de mayor magnitud que las cuotas señaladas á los contribuyentes por los demás tributos:

Considerando que tales recargos son por esta circunstancia demasiado importantes para que continúen adjudicándose en totalidad á los comisionados de apremio; y por otra parte que tampoco seria conveniente prescindir de ellos en favor de los apremiados, porque además de destruir la igualdad con que deben pesar las disposiciones penales sobre todos los contribuyentes, seria causa de que en algunos casos faltase en estos el temor que conviene conserven al apremio; aparte de la excepcion que se crea en favor de los deudores por el ramo de Aduanas, cuyos débitos, por lo mismo que alcanzan mayor magnitud, ocasionan tambien mayores perjuicios al Tesoro;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y con lo informado por la expresada Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido mandar que en los casos en que la cantidad por que se apremie en concepto de débitos por la renta de Aduanas no exceda de la suma de 1.250 pesetas, el encargado de la ejecucion percibirá los recargos señalados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grados que le correspondan en la forma que señala la vigente instruccion de 3 de Diciembre de 1869; pero cuando el débito exceda de la expresada cantidad, entónces los recargos de dichos grados de apremio ingresarán en las arcas del Tesoro, y por cuenta de su importe se remunerará á los comisionados de apremio con las dietas señaladas en la escala gradual que establece el artículo 56 de la referida instruccion, desde 3 hasta 7'50 pesetas diarias, segun los casos; pues de esta manera, y sin alterar el principio de igualdad que se halla establecido para toda clase de débitos de primeros contribuyentes morosos, desaparece la exorbitancia del premio que hoy perciben dichos comisionados, á los cuales se señala una remuneracion más en armonía con la clase de servicios que prestan.

Y de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

INSTRUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 2 DEL ACTUAL EN LA PARTE RELATIVA Á LA NUEVA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA PARA LOS INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA.

Artículo 1.º El impuesto del 5 por 100, que con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1867 se ha venido cobrando del importe total de los intereses de la Deuda interior, se deducirá ahora de las dos terceras partes de estos mismos intereses que únicamente han de satisfacerse en metálico durante el periodo de 10 semestres consecutivos, á contar desde el que vence en 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Para el pago de la otra tercera parte que durante el mismo periodo debe satisfacerse en papel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 2 del actual, la Junta de la Deuda expedirá semestralmente los títulos y residuos de la renta consolidada al 3 por 100, así interior como exterior, que sean suficientes á cubrir el importe íntegro de dicha tercera parte al tipo de 50 por 100 que en la citada ley se fija.

Art. 3.º Los títulos y residuos de la Deuda exterior al 3 por 100 que han de darse por la tercera parte del importe de los intereses de la propia Deuda se expedirán por conducto de las Comisiones de Hacienda establecidas en el extranjero, y llevarán las firmas por estampilla del Ministerio de Hacienda y Director de la Deuda, las cuales serán refrendadas con las autógrafas del Presidente, Vicepresidente ó Comisarios interventores de las mismas Comisiones á quienes autorice al efecto.

Art. 4.º Los residuos que se emitan, así de la Deuda interior como exterior, devengarán intereses desde la fecha de su emision, segun el semestre á que correspondan; pero estos intereses no serán satisfechos hasta que se presenten á la conversion en títulos, segun se estableció en la capitalizacion de 1841.

Art. 5.º Los títulos y residuos que se emitan, tanto para el pago de los intereses de la Deuda interior como exterior, se entregarán á los acreedores, siempre que sea

posible, al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico.

Art. 6.º Cuando por efecto del inmenso número de títulos y residuos que haya que emitir no puedan estar estos corrientes para su entrega á los interesados, al satisfacerles la parte que han de percibir en metálico, se verificará desde luego el pago de esta, sin perjuicio de entregarles despues los valores en papel á que tienen derecho; á cuyo efecto se les devolverá el talon ó carpeta-resguardo que se les hubiere facilitado al entregar los cupones, despues de poner en ellos un sello con tinta de imprenta, en que se exprese haber sido satisfechas las dos terceras partes en metálico.

Art. 7.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el pago del importe de las carpetas de cupones presentados en las provincias se hará despues que estén expedidos y puedan remitirse á las Administraciones económicas los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 que hayan de darse por la tercera parte íntegra del valor de los cupones; en el concepto de que, para no demorar el pago, las oficinas de la Deuda cuidarán de dar preferencia en la emisión de los expresados títulos y residuos á los que hayan de aplicarse á las facturas presentadas en provincias.

Art. 8.º Cuando en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero se presenten al cobro cupones de la Deuda interior allí domiciliadas, despues de exigir la presentación de los títulos de que se hayan destacado, segun se verifica en la actualidad, expedirán aquellas Comisiones letras á 30 días vista, cargo de la Direccion de la Deuda á pagar en la del Tesoro, por el importe líquido de las dos terceras partes que deben satisfacerse en efectivo, y por la otra tercera parte íntegra facilitarán á los acreedores el oportuno resguardo para canjearlo en su día por los títulos y residuos que las oficinas de la Deuda emitan en equivalencia de esta última tercera parte.

Art. 9.º Con el fin de que la Direccion de la Deuda pueda emitir y remesar oportunamente á las Comisiones de Hacienda en el extranjero los títulos y residuos del 3 por 100 interior que hayan de darse en pago de la tercera parte íntegra de los cupones, de dicha Deuda que en ellas se presenten, cuidarán estas de remitir por la estafeta más próxima al día en que hayan expedido las letras por las otras dos terceras partes que corresponde pagar en metálico las facturas y cupones presentados en las mismas, sin perjuicio de dar aviso de los giros en el mismo día que entreguen las letras á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda remitirá á las respectivas Comisiones de Hacienda en el extranjero, en el plazo más breve posible, y tambien por conducto de la estafeta, los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 interior que se emitan para satisfacer la tercera parte de los cupones de la misma renta que se hubieren presentado al cobro en aquellas dependencias.

Art. 11. Las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero cuidarán de dar parte semanalmente á la Direccion de la Deuda de los pagos que hagan por cupones de la exterior, remitiendo nota detallada del pormenor de los títulos y residuos de la misma Deuda exterior al 3 por 100 que vayan emitiendo para el pago de la tercera parte que ha de satisfacerse en esta clase de valores.

Art. 12. Tan luego como la Direccion general del Tesoro reciba las facturas y cupones presentados al cobro en el Banco ultramarino de Lisboa, así como las facturas de los cupones cuyo pago esté domiciliado en aquella plaza, pasará unos y otras á las oficinas de la Deuda para que estas emitan los títulos y residuos que corresponda dar en pago de la tercera parte de su importe, y unidos á las facturas puedan remesarse al Banco por conducto de la misma Direccion del Tesoro para entregarlos á los interesados al satisfacerles el importe de las otras dos terceras partes que han de percibir en efectivo.

Iguales operaciones se practicarán con las facturas de cupones presentados al cobro en las Cajas de la Habana y Puerto-Rico cuando se pasen á la Direccion de la Deuda por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. La Junta de la Deuda adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento en todas sus partes de lo prevenido en la ley de 2 del actual y en la presente instruccion.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—S. M. el Rey se ha servido aprobar la presente instruccion.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Juan Martinez Villergas de 12 ejemplares de *Los Espadachines*, de que es autor, y D. Ramon Antonio Perez Villamil de 12 ejemplares de cada una de las obras *Cartilla y Cuadro de la clasificacion de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, con las equivalencias, reducciones y correspondencia con las de la Península, islas adyacentes, Cuba y Filipinas*, dispuestos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á pública subasta la conduccion desde esta capital á la de Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos que se des-

tinan á las provincias de Ultramar, y con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1872.

GASSET.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de fecha de hoy, se anuncia la subasta de la conduccion de efectos timbrados desde esta capital á la de Cádiz, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en esta Subsecretaria, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta el buque que desde Cádiz ha de exportarlos, y de los demás objetos que hayan de remitirse por este Ministerio.*

1.º El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello ó en el punto de esta capital que se le designe de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Cádiz, y entregándolos al Gobernador de la provincia ó Jefe de la Administracion económica, siendo tambien de su cuenta el traslado á bordo.

2.º El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días desde que se dé aviso de la remesa, y el de su conduccion hasta Cádiz de seis á 12 días.

3.º Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa por convenio con otra empresa á costa del mismo contratista; y por cada día que se retarde la conduccion habrá de abonar este por indemnizacion al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.º La entrega en Cádiz de los citados efectos se hará íntegra y sin desperfecto alguno, siendo obligacion del contratista el reintegro de aquellas faltas ó averías que no resulten justificadas como producidas por fuerza mayor inevitable.

5.º El pago de las remesas segun el precio en que resulten concertadas se hará por la Tesorería Central, en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias á que corresponda, en virtud de órden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realizacion de una remesa con certificado del Gobierno de Cádiz que acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consista.

6.º La subasta se verificará el 30 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Subsecretario de este Ministerio, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

7.º Los postores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en la forma que expresa el siguiente modelo, acompañando el documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos fijados por regla general para estos casos.

8.º No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo exceda de una peseta 75 céntimos por cada fraccion de 10 kilogramos, que es el precio que hoy tiene asignado este servicio para el envío por pequeña velocidad, abonándose á doble precio el transporte de aquellos objetos que por disposicion terminante de este Ministerio hayan de remesarse á gran velocidad.

9.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el servicio á aquel que dentro de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio; y hecha la declaracion por el Sr. Subsecretario, se devolverán las cartas de depósito á los demás postores, conservándose la del rematante.

10. Para garantía del contrato, aumentará el contratante su fianza hasta la cantidad de 2.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde que se le notifique la adjudicacion.

11. La duracion de este contrato será de dos años; y una vez terminado y acreditada por el contratista la fiel ejecucion de estas condiciones en las remesas que le hayan sido confiadas, se le devolverá su fianza, cancelándose su obligacion.

12. Si por no haberse hecho oportunamente la conduccion, por faltar algunos objetos ó por avería hubiese de responder el contratista con el pago de alguna cantidad, se aplicará á él el valor de la fianza y el de las remesas que se encuentren pendientes de pago, siendo compelido inmediatamente á reponer aquella, lo que habrá de hacer á lo más en el término de ocho días.

13. La aprobacion definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratante.

14. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—GASSET.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , domiciliado en . . . segun la cédula adjunta, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de . . . , á conducir de Madrid á Cádiz, al tipo de . . . (en letra) pesetas, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse por el Ministerio de Ultramar á las provincias que de él dependen.

Madrid . . . de Diciembre de 1872.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion por quebrantamiento de forma, seguido en el Juzgado de primera instancia de Caravaca y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete por Doña Josefa Moya y Melgares, y por su fallecimiento y como su heredera por Doña Juana Dolores Fernanda, mujer de D. Antonio Pruguet, autorizada judicialmente para litigar por ausencia de su marido, con Don Santiago Lopez de Egea y Alfocea sobre retroventa de unas fincas:

Resultando que Doña Josefa de Moya y Melgares, viuda y de 76 años de edad, otorgó escritura en la ciudad de Caravaca, á 22 de Mayo de 1867, por la que para remunerar en cierto modo á su hijo político D. Santiago Lopez de Egea y Alfocea los servicios y desembolsos con que en otra época la habia asistido, y el interés con que se estaba ocupando hacia tiempo

de su persona y bienes, le vendió y cedió la hacienda de Baranda y otras fincas de que hizo mérito en la cantidad de 53.000 rs., de que se dió por satisfecha por los conceptos que expresó, siendo de su cargo su mantenimiento y el de los criados que tuviera á su servicio; condicion que en cualquier tiempo que la vendedora quisiera recuperar las fincas que se vendian, entregar á D. Santiago Lopez de Egea las cantidades que por los diferentes conceptos consignados en esta escritura llevase desembolsadas ó en adelante desembolsase, habian de serla restituidas las fincas vendidas:

Resultando que en 31 de Agosto de 1867 entabló demanda Doña Josefa de Moya y Melgares para que se declarase que D. Santiago Lopez de Egea estaba obligado á presentar la cuenta justificada de los gastos y desembolsos hechos por los diferentes conceptos que explicaba la escritura referida, y á recibir en el acto de la demandante la cantidad á que ascendian, y otorgar la escritura de retroventa de las fincas que habia adquirido con este pacto, condenándole al pago de todas las costas, y admitiendo la protesta de que cesaban desde aquel día los efectos de la escritura de 22 de Mayo:

Resultando que D. Santiago Lopez Egea contestó á la demanda manifestando que se hallaba conforme con devolver las fincas demandadas, siempre que la demandante consignase en el Juzgado la cantidad á que ascendian las sumas que habia entregado á la misma y por su cuenta, en cuyo acto otorgaría la correspondiente escritura de retroventa:

Resultando que la demandante replicó; y que suspendida la sustanciacion del pleito mientras se decidia el expediente de incapacidad mental de la demandante, el Procurador que la representaba se personó en ellos en 12 de Febrero de 1870, á nombre de Doña Juana Dolores Fernanda, mujer de D. Antonio Pruguet, autorizada judicialmente para litigar por ignorarse el paradero de su marido, en concepto de heredera de Doña Josefa de Moya y Melgares, acompañando la partida de defuncion de esta, que falleció el día 23 de Noviembre de 1869 á la edad de 76 años; copia librada en Madrid por el Notario D. Juan Cuervo en 3 de Abril de 1866, y legalizada en la misma fecha, del testamento que ante dicho Notario otorgó en dicho día Doña Josefa de Moya, por el que nombró por única y universal heredera de todos sus bienes y derechos á Doña Juana Dolores Fernanda, y testimonio de la sentencia por la que se la declaró pobre para litigar:

Resultando que mandado que el Procurador de Lopez Egea devolviera los autos que tenia para duplicar, lo hizo pretendiendo que todo quedase archivado cual correspondiera en la Escribanía, sin ulterior progreso, mediante á haber fallecido la parte contraria; y que por auto de 25 de Febrero se denegó lo que se pretendia y se recibió el pleito á prueba:

Resultando que D. Santiago Lopez Egea pidió reposicion, porque aun cuando Doña Juana Dolores Fernanda hubiera acreditado que habia sido instituida heredera por Doña Josefa de Moya, esta institucion nada tenia que ver con la retroventa pactada en la escritura de 1867, porque era un derecho personalísimo de Doña Josefa, que no se transmitia por tanto á sus herederos; y que negada la reforma y admitida la apelacion que interpuso, la Audiencia confirmó con las costas en 18 de Julio de 1870 el auto apelado:

Resultando que continuada la sustanciacion del juicio, Don Santiago Lopez Egea sostuvo al alegar que el derecho de retraer las fincas era personalísimo de Doña Josefa Moya; pero que aunque el derecho fuera transmisible, Doña Juana Dolores Fernanda lo habia reclamado con un documento que no acreditaba su personalidad, puesto que el testimonio que presentaba habia venido al pleito sin citacion, no se habia cotejado con su original durante el término de prueba, y no se habia prestado á él consentimiento expreso por esta parte:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 1.º de Abril último la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, condenando al demandado á otorgar la escritura de retroventa á favor de Doña Juana Dolores Fernanda, como heredera de Doña Josefa de Moya, recobrando en el acto del otorgamiento las cantidades de que se hace expresion:

Resultando que D. Santiago Lopez Egea interpuso recurso de casacion por quebrantamiento de forma, que fundó en la segunda de las causas del art. 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, ó fuera la falta de personalidad de Doña Juana Dolores Fernanda de Pruguet para continuar por sí la reclamacion de Doña Josefa de Moya y Melgares; falta que nacia de no haber acreditado debidamente la calidad de heredera de Doña Josefa de Moya por no haberse legitimado la autenticidad del testamento que se decía otorgado por aquella en el mes de Abril de 1866, de no tener efecto alguno este testamento despues de la escritura de 22 de Mayo de 1867 y de no ser la condicion de heredera, cualidad eficaz para el caso presente por tratarse de la reclamacion de un derecho personalísimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que ventilada en la primera instancia la pretension incidental que promovió D. Santiago Lopez y Egea sobre la falta de personalidad que atribuia á la heredera universal de la demandante Doña Juana Dolores Fernanda, fué sustanciado este artículo y determinado definitivamente por el auto motivado de la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, sin que entonces ni en la segunda instancia acerca de la cuestion principal reclamase la subsanacion de esta falta:

Considerando, además, que al intentar el recurso en la Audiencia, tanto en la forma como en el fondo, ha alegado iguales fundamentos para uno y otro; lo cual supone que sus alegaciones consisten en negar el derecho de la Doña Juana, y esto es una verdadera excepcion perentoria que no puede servir de motivo para un recurso de forma por falta de personalidad, que ya se habia terminado en la primera instancia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há debido admitirse el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, interpuesto por D. Santiago Lopez de Egea, y en su consecuencia que no há lugar á decidirle; y devuélvase el depósito que ha constituido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

Por el presente y en virtud de providencia de Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos, en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador auto-



rizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios excesos cometidos en la administracion de justicia en aquella Alcaldía mayor; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.  
Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala, el Secretario Relator, Licenciado José María Pantoja.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 24 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acre-

ditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 16 al 20 del presente mes de la manera siguiente:  
Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.  
Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.  
Con arreglo á lo prevenido en la circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.  
Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Antero de Oteyza. —3

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Por el presente se emplaza á D. Julian Salcedo, Depositario que fué de los caudales de proteccion y seguridad pública de la provincia de Cuenca en 1848, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en la oficina de mi cargo á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

**DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.**

**AÑO DE 1872.—PRIMER SEMESTRE.**

**FAROS DE CUARTO ORDEN.**

*Consumo de aceite en los faros de cuarto orden durante los seis primeros meses de 1872.*

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIA EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARA.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		LUCES ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.	EN ACCESORIOS.	EN TOTAL.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Islas Sisargas.....	Coruña.....	De relojería.....	1.932	3	124	308	32	426	156	934	64	17	81
Cabo de Huertas.....	Alicante.....	Moderadora.....	2.053	47	248	175	22	940	271	115	121	11	132
Punta Grosa de Sóller.	Baleares.....		2.076	49	218	237	30	500	248	757	105	15	120
Cabo d'Artrux.....	Idem.....		2.093	21	257	949	57	350	315	299	123	27	150
Isla den Pou.....	Idem.....		2.080	10	254	314	36	930	291	244	122	18	140
Rosas.....	Gerona.....		2.084	56	249	986	28	240	278	166	120	14	134
Pasajes.....	Guipúzcoa.....		1.970	18	203	760	27	300	231	60	103	14	117
Estepona.....	Málaga.....		2.064	48	243	770	47	900	291	670	118	23	141
Cartagena.....	Murcia.....		2.059	13	247	325	29	160	276	685	120	14	134
Gijón.....	Oviedo.....		2.077	40	279	639	40	708	320	347	135	20	155
Isla Arosa.....	Pontevedra.....		2.118	10	155	343	41	665	197	8	76	20	96
Isla Salvora.....	Idem.....	2.027	4	131	846	41	39	172	885	65	20	85	
Punta de la Gaica.....	Santander.....	1.960	29	244	777	26	600	271	377	125	14	139	
Isla de Ahorcados.....	Baleares.....	2.056	3	271	305	28	580	299	885	132	14	146	
Punta Pechiguera.....	Canarias.....	2.135	6	276	262	86	397	362	659	129	40	169	
Isla Alegranza.....	Idem.....	2.096	48	264	841	45	853	310	694	126	22	148	
Cabo Priorino.....	Coruña.....	De depósito superior.....	2.119	22	129	5	33	701	162	706	61	16	77
Villano de Camariñas.....	Idem.....	2.178	28	138	953	47	700	486	653	64	22	86	
Cabo Silleiro.....	Pontevedra.....	1.986	20	213	868	16	686	230	554	108	9	117	
Punta del Pescador.....	Santander.....	2.037	24	264	433	27	909	292	362	130	14	144	
Vigo.....	Pontevedra.....	Nivel constante.....	1.998	47	117	375	20	760	138	115	59	10	69
Isla de Ous.....	Idem.....	2.041	"	402	800	25	200	128	"	50	12	62	
TOTALES Y PROMEDIOS.....			2.011	17	4.638	671	795	544	5.434	215	103	18	121

OBSERVACIONES.—Resultado el consumo medio por hora en las lámparas de nivel constante de..... 53 gramos.  
— Idem en las lámparas de relojería de..... 64 id.  
— Idem en las lámparas de depósito superior de..... 107 id.  
— Idem en las lámparas moderadoras de..... 111 id.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José P. de Escoriaza.

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.**

**PROGRAMA ESPECIAL.**

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR DEL 31 DE MAYO AL 9 DE JUNIO DE 1873.

(Exposicion temporal.—Programa general, título X.)

**Apertura y clausura de la exposicion.**

§. 1.º La exposicion de ganado vacuno, lanar, moreno, cabrio, asnal y mular se abrirá en la mañana del 31 de Mayo y se cerrará el 9 de Junio por la tarde.

**Colocacion.**

§. 2.º La colocacion de los animales en las localidades de la exposicion principiará el 27 de Mayo, y deberá terminarse el 31 á las ocho de la mañana. Concluida la exposicion, deberán retirarse los animales desde el 10 al 12 de Junio.

**Solicitud para la admision.**

§. 3.º Las solicitudes para la admision se dirigirán en el extranjero á las Comisiones extranjeras para la Exposicion universal de 1873; en Austria y Hungría á las Comisiones provinciales ó á la Comision Real húngara, segun el formulario impreso.

Los impresos de este formulario se entregarán gratis por la Direccion general de la Exposicion de Viena.

**Plazo para las solicitudes de admision.**

§. 4.º Las solicitudes para la admision de los animales destinados á la exposicion deberán presentarse á la Direccion general de Viena lo más tarde á fin de Febrero de 1873.

**Certificado de sanidad.**

§. 5.º Los animales destinados para la exposicion no se admitirán en sus localidades sin la presentacion del certificado de sanidad legalizado por las Autoridades del lugar; en la misma exposicion se someterán al exámen de una Comision veterinaria.

**Jaulas.**

§. 6.º Los ganados se establecerán en la exposicion en jaulas cubiertas, construidas á este efecto.

**Precio de las jaulas.**

§. 7.º El precio de una jaula por el tiempo de la exposicion, comprendido el de la salida y entrada de los ganados, se ha fijado en 6 florines (15 pesetas).

Se calcula una jaula,

- Para un buey,
- un mulo.
- un asno.
- uno ó dos moruecos ó machos cabríos.
- una ó cuatro ovejas.
- uno ó dos verracos.

Los propietarios de los animales deberán satisfacer al presentar la solicitud de admision la mitad de las cantidades establecidas, y la otra mitad deberá abonarse á la llegada de los mismos.

Si no se enviasen los animales anunciados para la exposicion, la cantidad satisfecha al solicitar la admision recaerá en beneficio del fondo de la Exposicion.

**Edificios separados.**

§. 8.º Las Comisiones extranjeras y los expositores pueden construir por su cuenta cuadras separadas. El terreno para la construccion en el parque les será concedido al precio de 3 florines el metro cuadrado (véase el art. 8.º del reglamento general para la participacion de los países extranjeros, y el artículo 10 para la de la Monarquía austro-húngara). Las solicitudes para obtener estas localidades podrán presentarse hasta fin de Enero de 1873.

**Alimento y cuidado de los ganados.**

§. 9.º Los expositores deben proveer por su cuenta al alimento y cuidado de los ganados. En el recinto de la Exposicion pueden proporcionarse los forrajes y paja de buena calidad que necesiten á precios fijos.

**Clasificacion.**

§. 10. Los animales se clasificarán segun los países, los diferentes objetos de la cria, las razas y especies.

**Permanencia en la Exposicion.**

§. 11. En los 10 dias que dura esta exposicion ningun animal expuesto podrá apartarse sin el permiso expreso del Comité que la dirige.

**Personal de guardia.**

§. 12. El personal de guardia deberá conformarse sin restriccion á las órdenes del referido Comité.

Las personas propuestas para la guardia de los ganados no podrán ausentarse ni de dia ni de noche sin un permiso expreso ó sin estar provistas de un pase.

Se cuidará que sus camas se hallen colocadas á proximidad de sus ganados. Sólo se les proporcionará la paja, por lo que deberán llevar las mantas necesarias.

**Vigilancia.**

§. 13. La Direccion general nombrará un personal especial para la vigilancia de las cuadras, y una guardia de noche particular para los establos.

**Catálogo é inscripciones.**

§. 14. Un catálogo oficial, segun los datos contenidos en las solicitudes de admision y con los números consecutivos, contendrá todos los informes necesarios sobre cada animal. Estos números de orden se colgarán á los animales, y se pondrán sobre sus jaulas respectivas. Para que el público pueda orientarse, la Direccion general añadirá las inscripciones que indiquen las razas.

**Jurado para los premios.**

§. 15. Los animales expuestos serán apreciados por un Jurado compuesto de notabilidades especiales de todos los países que habrán expuesto los ganados.

§. 16. El número de miembros del Jurado que deberá elegirse será proporcional al ganado expuesto: por cada 20 cabezas de ganado expuesto por el Austria y Hungría, y por cada 10 cabezas expuestas por el extranjero, se elegirá un miembro del Jurado. (Cada lote de ovejas, cerdos y cabras no se contará sino por una cabeza.) Posteriormente se indicarán las disposiciones relativas á la eleccion de los miembros del Jurado.

§. 17. Los miembros del Jurado elegirán su Presidente y Relator, y se repartirán entre sí por eleccion las diversas secciones, que deberán nombrar sus Presidentes y Secretarios.

§. 18. Las proposiciones que hagan las secciones se remitirán por escrito con alegacion de los motivos al cuerpo entero del Jurado nombrado para la exposicion de los animales, la que acordará y adjudicará los premios.

§. 19. El Jurado decidirá á mayoría absoluta de votos. En caso de paridad, el Presidente tendrá el voto decisivo.

El Jurado no dará conocimiento de los motivos de su decisión, y no se admitirá ninguna apelación.

§. 20. Los animales de una misma raza no concurren entre ellos, y el dictamen no se pronunciará sobre su valor relativo, sino al contrario, sobre su valor absoluto al punto de vista de la cría y su utilidad. Por consiguiente no se adjudicarán los premios sino á animales realmente buenos y que respondan completamente á los fines mencionados de cría y de utilidad. Los premios concedidos tendrán un valor absoluto, y no indicarán que el animal en cuestion se distinga entre los animales expuestos, sino más bien que satisfaga enteramente á las exigencias de la cría y á las condiciones de utilidad.

**Medallas y diplomas.**

§. 21. Los premios consistirán en medallas que acompañen los diplomas.

**Formulario de los diplomas.**

WELTAUSSTELLUNG 1873 IN VIEN.

Preis medaille.

Für.....  
Herrn..... aus..... in.....

Der Präsident des Preisgerichtes. Der general Director.

(TRADUCCION)

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Medalla de premio.

Por.....  
Señor..... de..... en.....

El Presidente del Jurado. El Director general.

**EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.**

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO  
VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR,  
DESDE 31 DE MAYO HASTA EL 9 DE JUNIO.

Registrado en.....  
Número de la Exposicion.....

**Formulario de la solicitud para la admision.**

D....., vecino de....., estacion de Correo....., declara para la exposicion internacional de ganados.

Número de órden.	ESPECIES DE ANIMALES. (Bueyes, ovejas etc.)	Sexo.	Raza.	Nacimiento.		Color y marcas.	Número de jaulas.	Importe de precio del alquiler. (1)		Para vender si ó no eventualmente en florines de Austria.	OBSERVACIONES.
				Lugar.	Año.			Florin.	Kr.		

Certifico de la verdad de los datos anteriores.

(Firma.)

(1) Segun el art. 7.º del programa especial de la exposicion de animales, la mitad del precio del alquiler que debe pagarse se abonará al mismo tiempo que se presente la solicitud de admision. Este precio de alquiler es de 6 florines de Austria (15 pesetas) por jaula.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR DESDE EL 31 DE MAYO AL 9 DE JUNIO DE 1873.

**DISPOSICIONES ESPECIALES.**

(Véase el programa especial, núm. 42.)

**Venta de los animales.**

§. 1.º A su llegada, y antes de colocarlos en las jaulas, los animales se someterán á la visita de los Médicos-veterinarios agregados á la exposicion. Esta visita se renovará cada dia.

**Cuidado de los animales enfermos.**

§. 2.º Segun el atestado del Médico y su órden, los animales enfermos se colocarán en el establo destinado á este efecto, ó se alejarán del recinto de la exposicion. Si los expositores lo desean, se encarga del cuidado de los animales enfermos contra el reembolso de los gastos.

**Responsabilidad.**

§. 3.º La Direccion general tomará los mayores cuidados posibles de los animales expuestos; pero no responderá de las heridas ó de los accidentes que pudieran sobrevenirles.

**Tiempo de alimentacion.**

§. 4.º La alimentacion y cuidado de los animales expuestos que incumbe al personal de guardia establecido por la exposicion, tendrá lugar entre cinco y ocho de la mañana, despues de once á una, y por la tarde de seis á ocho.

**Forraje.**

§. 5.º El forraje, heno, paja &c. de primera calidad se proveerá al precio de coste por la Direccion general de la Exposicion dos veces al dia, de seis á siete de la mañana y de seis á siete de la tarde, bien sea con pago al contado ó con recibo del guardian.

**Cuidados y limpieza.**

§. 6.º Además de la alimentacion y el cuidado de los animales, el personal de guardia queda encargado de la limpieza de las jaulas.

**Distribucion de los premios.**

§. 22. La distribucion de los premios que se concedan y la presentacion de los animales premiados tendrán lugar de un modo solemne.

**Venta en pública subasta.**

§. 23. El último dia de la exposicion, esto es, el 9 de Junio, tendrá lugar una venta á pública subasta de los animales expuestos, si los expositores desean venderlos por este medio. A su debido tiempo se publicarán los reglamentos para la subasta.

**Precio de venta.**

§. 24. Los expositores pueden anunciar durante la exposicion el precio de venta de los animales, y dar á conocer con anuncios especiales las cualidades que distinguen á sus ganados, los métodos seguidos en su cría &c., ó bien pueden distribuir impresos con este objeto.

**Reduccion de los gastos de transporte.**

§. 25. La Direccion general gestionará para obtener las reducciones de los gastos de transporte para los animales que deban exponerse, y publicará los resultados obtenidos en 4.º de Julio de 1872.

42 Prater strasse.  
Viena 15 de Marzo de 1872.  
El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.  
El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

de la Caja de Depósitos de esta provincia D. Ramon Talavera, con el núm. 142 de entrada y 535 de inscripcion, depósito necesario de 135 escudos para responder al contrato de la conduccion del correo diario entre la villa de La Roda y la de la Motilla del Palancar; y como haya sufrido extravío la carta de pago de la mencionada imposicion, se anuncia en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 24 del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 19 de Agosto de 1871 reformando sobre nuevas bases la Caja general de Depósitos.

Albacete 29 de Noviembre de 1872.—Pascual Camacho.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

**RECTIFICACION.**

En la GACETA de 7 del actual, que se anuncia por la Administracion económica de esta provincia el canje de efectos sellados, se ha cometido el error de consignar que los sellos de comunicaciones de 5 y 10 céntimos que han de ponerse en circulacion desde 1.º de Enero próximo son de color verde y violeta, debiendo decir *rosa* y *azul* respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Antonio Bruguera, Administrador de Loterías que fué de esta capital, se le cita por el presente para que en el término más breve se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcañeces, por sí ó por apoderado legalmente autorizado, para enterarse de un asunto de interés que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon

**Administracion económica de la provincia de Murcia.**

No habiéndose podido verificar la primera subasta anunciada para el dia 14 del actual del aprovechamiento de espartos de varios trozos del coto mayor de Hellin, enclavados en el término de Calasparra, por falta de licitadores que cubriesen la cantidad señalada, se anuncia el segundo remate, que tendrá lugar á los 15 dias de haberse publicado en la GACETA, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la suma que se fijó en la primera subasta, ó sean 4.750 pesetas, y con sujecion á las condiciones publicadas en la GACETA de 30 de Octubre último y en el Boletín oficial de la provincia de 3 del mes de la fecha, sin otra variacion que la de ampliar, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, á cuatro meses el término de dos fijado en la condicion 5.ª de las facultativas para el arranque y demás operaciones de cogida. Murcia 28 de Noviembre de 1872.—Antonio de Canejo.

**Diputacion provincial de Guadalajara.**

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara, á 2 de Diciembre de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en el salon público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado para atender á la subvencion de obras de carreteras y puentes de esta provincia: anunciado aquel en los periódicos oficiales; y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontacion de las bolas; y resultando hallarse las 823 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 primeras que se extrajesen de este correspondieran al número de las acciones que están sin amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran 12, una en pos de otra, que leidas por su órden resultaron ser las siguientes:

**Sorteo ordinario.**

1.º—445.	4.º—748.	7.º—276.	10.—76.
2.º—780.	5.º—2.	8.º—989.	11.—1.046.
3.º—448.	6.º—385.	9.º—322.	12.—94.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto, y terminado este acto, que firman S. SS., de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

**Comisaria de Guerra de Madrid.**

Por el presente se cita y llama al Sr. D. Nicolás Estébanez, Capitan de infantería que ha sido del ejército de Ultramar, dado de baja por Real órden de 13 de Mayo último y que se cree resida actualmente en esta corte, para que comparezca ante el Juez instructor de expedientes administrativos de reintegros del distrito militar de Castilla la Nueva en su oficina establecida en el Hospital militar de esta plaza, con objeto de enterarle de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en el distrito de Canarias para obtener reintegro de 388.52 pesetas que resultaron de alcance contra la clase del Juzgado de Guerra en el ejercicio de 1836, de que fué Habilitado su padre D. Francisco Estébanez, ya difunto, y del cual ha sido declarado uno de sus responsables el referido D. Nicolás, cuyo paradero y actual situacion se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Noviembre de 1872.—J. de Ronderos.—El Secretario, Juan S. Covisa.

**Administracion del Correo Central.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Diciembre de 1872.

**Números.**

- 339 Alfredo Arthaud, Llanes.
- 340 Angel Dorado, Yepes.
- 341 Blas Alonso, Leon.
- 342 Condesa de Moriana, Las Fraguas.
- 343 Carlos Ayllon, Valladolid.
- 344 Enrique Solas, Granada.
- 345 Eugenio Hernando, Valladolid.
- 346 Hermógenes García, Villacañas.
- 347 José María Rodriguez, Granada.
- 348 José Larrea, Manresa.
- 349 José María Caballero, Tarazona de la Mancha.
- 350 Jacinto Rodriguez, Valle.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Albacete.**

El dia 22 de Setiembre de 1868 constituyó en la sucursal

- 354 José Alcalá Zamora, Priego.
- 352 Joaquín Valdés, Aees.
- 353 José María Valero, Puebla de Mula.
- 354 Joaquín Soriano, Molina.
- 355 Juan Ponce de Leon, Villacañas.
- 356 María Agustina, Puente de Vallecas.
- 357 Martínez y compañía, Búrgos.
- 358 Manuel Eserich, Vista bella.
- 359 Pelaez y Zurita, Valladolid.
- 360 Pedro Cuervo, Bárcena de Cabuerna.
- 361 Pascual Redondo, Torre del Vulgo.
- 362 Santiago Jimenez, Figueras.
- 363 Simón Cañaveras, Barcelona.

IMPRESOS.

- 364 Anastasio Gomez, Ataquines.
- 365 Andrés Caballero, Cenicero.
- 366 Enrique Elías, Albacete.
- 367 Estéban Ontañón, Búrgos.
- 368 Francisco Fernandez, Camuño.
- 369 Felipe Santiago, Gascuña.
- 370 Francisco Izquierdo, Consuegra.
- 371 Isidoro Ibañez, Molina.
- 372 Juan Rosso, Cartama.
- 373 Mariano Lafuente, Calahorra.
- 374 Miguel Lacasa, Sallent.
- 375 Mariano Arnal, Utrillas.
- 376 Nemesia Lopez, Aranjuez.
- 377 Remedios Rosso, Cartama.
- 378 Ramon Cabrero, Cuevas de Cañart.
- 379 Victoriano Sanchez, Borau.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Diciembre de 1872.

Números.

- 380 Antonio D. Herrero, Villanueva de Córdoba.
- 381 Angel Gascuña, Aranjuez.
- 382 Agapito Aparicio, Batangas.
- 383 Demetrio Reus, Logroño.
- 384 Diego Estévez, Las Cabezas de San Juan.
- 385 Elena Gisbert, Valencia.
- 386 Florencio Navarro, Alcalá de Henares.
- 387 Francisca Carreres, Crevillente.
- 388 Francisco Cerro, Valdeolivas.
- 389 Francisca García, Brieva.
- 390 Jerónimo París, Tetuan.
- 391 Hilario Palacios, Saldueiro.
- 392 Jacinto Riveiro, Ciempozuelos.
- 393 Jacobo Orduña, Segovia.
- 394 Josefa Llanes, Oviedo.
- 395 Juan Ayuso, Collado-Hermoso.
- 396 Joaquina Morcillo, Carabanchel.
- 397 Ladislao Luna, Búrgos.
- 398 Leonardo Valls, San Sebastian.
- 399 Lorenzo Luque, La Rambla.
- 400 Mariano Jimenez, Jaen.
- 401 Manuel Vera, Torrelaguna.
- 402 Mariano J. Ibarzengoitia, Bilbao.
- 403 Miguel Fernandez, Rivea.
- 404 Manuel Castañeda, Segovia.
- 405 Miguel Pau, Carabanchel.
- 406 Policarpo Barreiro, Rivero.
- 407 Rita Rojas, Binondo.
- 408 Santos Crespo, Vich.

IMPRESOS.

- 409 Angel Jimenez, Menga.
- 410 Alejandro J. Masaguer, Valencia.
- 411 Andrés Novo, Nava de Roa.
- 412 Basilio M. Puente, Palencia.
- 413 Ceferino Osuna, Templeque.
- 414 Domingo Gallardo, Villalaco.
- 415 Evaristo García, Husillos.
- 416 Eduardo Madrigal, Cáceres.
- 417 Felipe de Rueda, Santa Cruz de Boedo.
- 418 José N. Gutierrez, Villar de Cañas.
- 419 Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
- 420 Miguel Santos, Bustarviejo.
- 421 Ramon Arnau, Segorbe.
- 422 Ramon Cobrezo, Cuevas de Cañart.
- 423 Valentin Arnal, Utrillas.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo asilo el día 18 del corriente, á las doce y media del día; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de

Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo asilo el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce y media del día, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de 20 mulas con destino al ramo de caminos y carreteras, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de las mismas para que concurran el lunes próximo 16, desde las diez á las doce de la mañana, y demás días que se necesiten, á la Intervencion del ramo de paseos, sita en el antiguo Embarcadero del Canal de Manzanares, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 875 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á los pobres auxiliados por las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates

de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D-centa y Blanco. —1

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela ha determinado proveer una segunda plaza de Facultativo titular para la asistencia de familias pobres de la población, con la asignacion de 1.000 pesetas anuales como de primera clase, y sujecion á las condiciones que están de manifiesto en su Secretaría. El Facultativo en quien recaiga deberá ser Profesor de Medicina y Cirugía.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán las solicitudes al Alcalde de esta ciudad, acompañando copia del título y hoja de servicios autorizada por Escribano ó certificada por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, y relaciones de méritos documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Tudela 24 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Javier de Mur.—El Secretario, Nicolás Falces.

Ayuntamiento popular de Villafranca de Navarra.

Este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, ha acordado anunciar la vacante de Médico-cirujano para la asistencia de 200 familias pobres, como partido de primera clase, con la asignacion de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, y condiciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

El Facultativo que se nombre, además de dicha asignacion, percibirá 2.000 pesetas anuales en la forma expresada por la asistencia de la mitad de las familias acomodadas de este vecindario, con las que compone 3.000 pesetas, sueldo igual al del otro Profesor residente en esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun el art. 27 del reglamento al Alcalde que suscribe en término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Villafranca 30 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Leon Yanguas.—Antonio Pueyo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cebolla.

Con la competente autorizacion se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber de 450 pesetas anuales, que recibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 98 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Cebolla 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Hilario García.

Alcaldía constitucional de Villacañas.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de esta villa, dotada con 1.100 pesetas en el presupuesto municipal para la asistencia de 300 familias pobres, como partido de primera clase; quedando en libertad el Facultativo de celebrar contratos con los restantes del vecindario, que ascenderá á 800 vecinos próximamente; advirtiéndose que hay un ministrante con sueldo municipal y un Facultativo particular de aquella clase, el que desempeña interinamente la plaza de Beneficencia.

La población, como se indica, es de 1.100 vecinos; sana, situada en la vía férrea del Mediodía, distante 120 kilómetros de Madrid y 72 de Toledo, su provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas legalmente al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA; entendiéndose que no cursarán las de aquellos que hayan obtenido título por medio de la enseñanza libre con carrera abreviada.

Villacañas 30 de Octubre de 1872.—Angel de Benito García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Los Excmos. Sres. Marqués de Urquijo y Conde de Fuente-nueva, como testamentarios del difunto D. Antonio de Murga, se han servido destinar la cantidad de 24.000 rs. para que gratuitamente sean devueltas á los dueños las partidas de ropa de menor á mayor que haya empeñadas en este benéfico establecimiento.

En su consecuencia, vistas las relaciones de las partidas que de dicha clase existen, y de conformidad con lo acordado por la comision administrativa, serán entregadas (previa presentacion de los resguardos originales en las mismas oficinas en que se hubiere hecho el empeño, y mediante declaracion exacta de los efectos) las prendas de ropa correspondientes á los empeños de 10 rs. hechos desde 1.º de Abril hasta 30 de Noviembre último, é igualmente las prendas de ropa correspondientes á empeños de 20 rs. verificados en los meses de Abril y Mayo.

A fin de evitar la excesiva aglomeracion de personas, se señalan los días siguientes y horas de diez á dos de la tarde.

Martes 17 de Diciembre.

Para las partidas de 10 rs. empeñadas en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio.

Miércoles 18.

Para las partidas de 10 rs. empeñadas en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre.

Jueves 19.

Para las partidas de 20 rs. empeñadas en los meses de Abril y Mayo.

Trascurrido el mes de Enero de 1873 sin haberse presentado á recoger las prendas de los empeños caducados ó que cuenten siete meses de fecha, se procederá á la venta de ellas, segun se previene en el reglamento, sin opcion al donativo, pero conservando á disposicion de los dueños por término de 10 años el líquido que de la venta resulte, descontado el capital é intereses.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Es-



eribano que suscribe, se cita á Doña Catalina, D. Donato, Doña Agustina, Doña Genoveva y Doña Matilde Riera y Rovisco, herederos de Doña Catalina Rovisco, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á hacer efectiva la suma de 4.000 rs. por derechos devengados por la expresada última individuo en expediente instruido á su instancia en la Superioridad del territorio; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Juan Aguado para que en el término de 20 días comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Cádiz por medio de Procurador con poder, á fin de sostener el recurso pendiente sobre alzamiento de bienes en causa seguida á instancia del mismo contra D. José Sains; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—P. Lopez.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á Rosendo Rodríguez García, de 39 años, casado, tabernero, y Francisco Llamazares García, de 42 años, viudo, empleado que ha sido en puertas, que han vivido el primero en la ronda de Segovia, número 4, y el segundo en la calle de San Bernabé, núm. 7, cuarto principal, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de Mascaraque á prestar una declaración como testigos en causa criminal pendiente contra José Villaplana y Torrijos por estafa.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, S. Mascaraque.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de tercero día á unas mujeres prostitutas que á la una de la madrugada del 14 de Mayo último se encontraban en la calle Mayor, esquina á la del Benetillo, en compañía de Lino Sanchez Sepúlveda, portero de la Direccion general de Loterías, en ocasion de desacatar este á los guardias de Orden público números 191 y 242, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra el Sanchez por el citado delito; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Quesidier, el que en relacion con Magin V. Planellas, y al parecer con la casa de comercio que llevaba la razon social de Castilla, Gutierrez y compañía, puso en circulacion una letra auténtica que contenia un giro figurado por valor de 10.000 rs., expedida en Madrid en 10 de Setiembre de 1868 contra la expresada casa, y al Jefe ó socio de ella llamado D. Antonio Castillo, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra los mismos por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis San Romá, de oficio sillero, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa contra Pedro Carpero Lopez por delito de robo; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El actuario, por mi compañero D. Manuel de las Heras, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernando García, de oficio zapatero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra el mismo por robo de dinero y efectos á D. Beltran Aldebo; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El actuario, por mi compañero D. Manuel de las Heras, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Dolores, alias la Andaluza, alta, morena, como de 40 años, sirvienta, y últimamente asistenta que fué en el cuarto principal de la casa calle Mayor, núm. 32, cuyo apellido, naturaleza y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo por hurto doméstico de varias prendas de ropas y alhajas á Joaquina Ibañez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea una mujer que en la madrugada del 17 de Marzo último estuvo en el portal de la casa núm. 27 de la calle del Olivo con José Peinado Reolí, quien á poco echó de menos una cartera con dinero y papeles, se la cita por medio del presente segundo edicto y pregon y término de nueve días para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirla su indagatoria; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á José María Fernandez y Olaz, casado, vidriero y de 39 años, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo por desobediencia á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial á Cándido Trigueros Rodriguez y Ramon Perez Fernandez, ámbos panaderos, naturales de Valle de Oro, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 49 y 26 años respectivamente; pues así lo he acordado en causa contra los mismos por estafa, pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Don Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del ilustre Colegio de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa de 332 pesetas 78 céntimos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—Venancio de Orche.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á un Oficial del ejército que en el día 12 de Agosto último atropelló con un caballo, próximo á la fuente de Cibeles, á una señora causándole varias lesiones, para que comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Galvez y Fernandez, natural de la ciudad de Sevilla, de estado casado con Doña Carlota Laguillo, ocurrida en esta corte en 18 de Mayo próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial, Diario de Avisos* y *GACETA* de esta capital, así como en los periódicos de la expresada ciudad de Sevilla, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Excmo. Sr. Teniente General D. Félix María de Messina para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á Fernando Cabo Santa María, soltero, de 28 años, que ha vivido en la calle de la Comadre, número 44, buhardilla, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que contra él se sigue por amenazas á los agentes de orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. José Zabalbeitia, redactor ó director que fué del periódico *El Tribunal del pueblo*, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Antonio Sanchez Cervilla por desobediencia á unos guardias de orden público.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Luciano García Lopez, vecino de esta corte, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Manuel Ruiz Ochoa, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Hinojosos, provincia de Cuenca, soltero, jornalero, de 36 años, que se decía vivía en la calle de Calatrava, núm. 27, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en

las Salesas, á prestar declaración en la causa que se instruye en él con motivo de la herida que se causó por haberse resbalado en la escalera de una casa de la calle del Baño.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Doña Clotilde Tientullain y Yerbe para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado; pues de no hacerlo durante dicho término la parará el perjuicio á que dé lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el actuario, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á dos sujetos llamados José y Adrian, que acompañaban á Luis Murciano Martin el 12 de Octubre por la calle de las Infantas, núm. 4, almacén de plomos, para que se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue contra el Luis Murciano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Santiago Lauriz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester por robo doméstico.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Aldana.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á María de Heredia Jimenez y Josefa Ortiz Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por sospechas de conspiracion en tentativa de fuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Ramona Rodriguez para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en la causa que se la sigue por hurto; apercibida caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Federico Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve días á Juan Meller, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, y á Juan Rodriguez, calle del Principe, núm. 9, cuarto cuarto, para que se presenten á declarar en causa contra Ignacio Velasco Alvarez por desobediencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1872.—Eduardo Trillo Salclles.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada á mi testimonio, por el presente se llama á D. José Llorens, vecino que parece ser de Valencia, para que dentro del término de seis días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el expresado Juzgado por estafa ejecutada al mismo por los criados de la casa de huéspedes sita en la calle de Atocha, núm. 127, cuarto segundo; ofrecerle la misma, y entregarle la cantidad de 20 rs. que obran en poder del originario; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Gomez Florez, Juana Bruffet Iglesias, Serapia Martinez Fernandez y María Vidal Febreros, mujeres públicas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por tercera y última vez se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruero, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en la causa criminal que contra ellas y otras se sigue por escándalo, daños y tumulto promovido en el hospital de San Juan de Dios; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de 30 días á Eusebia García, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que se presente á declarar en cau-

sa que contra Marcelina Juliana Fernandez Sanchez me hallo instruyendo por expencion de moneda falsa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospital de Madrid, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve dias á Lorenza Rubio Lopez, que vivió en la calle de Zurita, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve dias á José Pelufo Suñer, licenciado del regimiento de Ingenieros, cuyo paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa contra Pio Perea Moya y José Luque Mata por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por el presente y término de 30 dias á Eulogio Jimenez Romero, que se dice vivir en la calle de Atocha, núm. 115, cuarto principal, y cuyo paradero se ignora, cuyo sujeto tuvo entrada contuso en la cama núm. 32 de la sala primera del Hospital general el día 17 del corriente, del que se fugó en 19 del mismo, para que se presente en dicho Juzgado á declarar en causa que se instruye con dicho motivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este tercero y último edicto á Mateo Lopez Boa, que vivió en la calle de la Palma Alta, núm. 29, para que se presente á declarar en causa que en el mismo se instruye por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Eduardo Trillo Salelles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y dependientes de la misma la busca y presentacion en dicho Juzgado y Escribanía de Lázaro del Rio, su mujer Francisca Lopez Sanchez y la hija mayor de estos; pues así lo he acordado en causa criminal que se sigue de oficio con motivo del incendio ocurrido en la tienda confitería de la casa núm. 45, calle de Lavapiés.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Rafael Iriarte Lopez, de oficio pintor, que ha vivido calle del Triplete, núm. 9, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por estafa de una capa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Segundo el Taladrador, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue contra Venancio Rosel Garcia, Antonio y José Rodriguez Sanchez y José Manzano Gallo por el delito de lesiones.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Luis Escobar.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregones y término de nueve dias á Manuel Mata Sarmiento para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, de once de la mañana á tres de su tarde, para prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregones y término de nueve dias á Rosendo Ranier Lopez para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Javier de Moya para discutir las proposiciones de convenio que presentará Doña Pilar Moya, en su calidad de heredera del expresado concursado D. Antonio; bajo apercibimiento de que, cualquiera que sea el número de acreedores que concurran, constituirá acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine y obligatorio para los que no lo verificaren; y para su celebracion está señalado el día 22 de Enero del año próximo de 1873, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por mí el actuario, se cita á Francisca Flores Vargas, casada con Antonio Heredia Maldonado, de 50 años de edad, gitana, sin domicilio, que el día 7 de Noviembre último fué herida en la casa titulada Negra, en el paseo de las Cambronerías, para que en el término de seis dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—V. B.—Alcaráz.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ceferino Fernandez Alvarez, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Martin de Ondes y residente en esta capital, soltero, de 25 años de edad, de oficio carnicero, que habitó calle del Peñon, núm. 7, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1872.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Tortosa, se cita á D. Emilio Casanova y Martí, cuyo actual paradero se ignora, y á todas las demás personas que fuesen en el tren-correo que descarriló en el barranco de San Jorge la noche del 8 de Setiembre último, para que se presenten en dicho Juzgado exhortante ó pongan en conocimiento del mismo su residencia con el fin de poderseles recibir la correspondiente declaracion en la causa que con tal motivo se instruye en aquel.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Nicolás Lozano, Presbítero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, referendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Luciano Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Basilio Montoya.

#### Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente hago saber que con motivo de la desaparicion de D. Nicolás Onandia, Alcalde de mar de Guantánamo, en Santiago de Cuba, se ha formado expediente en el Juzgado del distrito Sur de dicha ciudad por ante el Escribano Don Erasmo Regneiferoy, en el que se ha mandado se haga saber á un hermano que se dice tener en esta capital el Onandia la formacion de dicho expediente, y se han tomado las medidas oportunas para poner en seguridad sus bienes, y que se ponga en conocimiento de los parientes del mencionado D. Nicolás Onandia las circunstancias ocurridas, por si quieren presentarse á cuidar de los bienes quedados, que consisten en un baul de pino, forrado de cuero y roto, conteniendo piezas de ropa, todo ello roto é inútil: otro baul de pino forrado de cuero, conteniendo papeles en mal estado: un rancho de techo de paja, fabricado en solar ageno, y una canoa de cedro en regular estado, justipreciado todo en 126 escudos, 550 milésimas, segun así todo aparece del exhorto que procedente de dicho Juzgado de Santiago de Cuba se ha recibido en este.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Dado en Santander á 20 de Noviembre de 1872.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

#### Segorbe.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de Segorbe y su partido.

Por el presente se cita á José Alandi y Blay, hijo de José y Javierra, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que sobre homicidio de su padre José Alandi y Bonet se está sustanciando en el mismo, y á la vez ser examinado sobre los antecedentes que tenga acerca de dicho delito.

Dado en Segorbe á 26 de Noviembre de 1872.—Baltasar Banquells.—Por su mandado, Juan B. Sebastian.

#### Seo de Urgel.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que al morir dejó el Excmo. Sr. D. Manuel María Fabro, Brigadier, Gobernador militar que ha sido de esta plaza y fuertes, ejerciendo cuyo destino falleció, y natural que era de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verificare, comparezcan en este Juzgado á acreditar el indicado derecho á sus bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 20 de Noviembre de 1872.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Estéban Balle, Escribano.

#### Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido robada en la mañana del 18 del corriente la casa del Párroco de Santo Tomé del Puerto por dos hombres, lañadores, cuyas señas van á continuacion, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dado en Sepúlveda á 21 de Noviembre de 1872.—Por su orden, el Escribano, Francisco de Pedro.

#### Señus de los ladrones.

Uno de ellos de estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, boina azul, chaqueta de paño, al parecer de zagal, y pantalón de paño, calzado de alpargata blanca y cerrada, edad sobre 28 á 30 años.

El otro más alto, pecoso al parecer de viuelas, con pañuelo encarnado á la cabeza, representa alguna edad más que el anterior; viste pantalon de pana entre azul, calzado lo mismo, llevan una manta encarnada, de oficio lañadores, y para el acto del robo sacaron un cuchillo de monte, se llevaron dos escopetas y dinero.

#### Sueca.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Salvador Barber y Sevall, y al apodado Mosquito, por término de nueve dias, para que se presenten en este Juzgado á rendir declaracion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Salvador Barber sobre lesiones.

Dado en Sueca á 21 de Noviembre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, José Royo.

#### Talavera de la Reina.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Iglesias y Losada, soltero, gitano y de edad de 18 años, para que en término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que pende contra él y otro consorte por lesiones; apercibido que si en dicho término no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Noviembre de 1872.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Félix Sainz.

#### Toledo.

D. Juan Cecilio Jimenez, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Juez municipal suplente de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Martinez Villasante y á D. Fernando Brieva y Salvatierra, vecinos de Carabanchel Alto y Madrid, para que en el término de nueve dias que por segundo término se les señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 23 de Noviembre de 1872.—Juan Cecilio Jimenez.—Por su mandado, Jerónimo Martinez.

#### Villalba.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Juan Diaz de la Rocha, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Rosendo Albite Rodriguez, soltero, chocolatero, natural de Santa María de Bertoña, provincia de Lugo, y empadronado en la ciudad del Ferrol, y á D. Manuel Raton Pacio, natural de Santiago de Regueiro, término municipal de Chantada, casado, de oficio labrador, á fin de que se presenten en este Juzgado y Secretaria del que autoriza á prestar declaraciones indagatorias en causa que contra los mismos se sigue por hurto de dinero á Vicente Gonzalez Fernandez; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Villalba á 20 de Noviembre de 1872.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito María Luidin.

#### Zafra.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido &c.

Por el presente edicto se hace saber á la extinguida razon social *Barrecheguren, Alconada y compañía*, ó sus representantes legítimos, cuyas personalidades y domicilios se ignoran, que habiendo sido citados y emplazados por medio de los correspondientes edictos para que en el término de 30 dias compareciesen en este Tribunal por medio de uno de sus Procuradores con poder bastante á contestar la demanda de tercería de mejor derecho, incoada por Doña Presentacion Sainz y Blazquez, á los bienes embargados á su esposo D. Manuel Nuñez y Perez, de esta vecindad, en los autos ejecutivos promovidos por dicha sociedad mercantil, sin que hayan comparecido á contestar dicha demanda, sin embargo de haber trascurrido con mucho exceso los 30 dias que se le fijaron; y acusada por la parte actora la única rebeldía, he proveido el auto siguiente:

«Auto.—Por presentado, por devuelto el expediente, por acusada la rebeldía con las costas, y por contestada la demanda.

Hágase saber esta providencia á la extinguida razon social *Barrecheguren, Alconada y compañía*, ó sus personalidades y domicilios se ignoran, en la misma forma que lo fué el emplazamiento, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y ciudad de Barcelona, como última residencia de dicha razon social, en el periódico oficial de la expresada ciudad de Barcelona y en la GACETA DE MADRID; y hecho, seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás actuaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Zafra y Noviembre 8 de 1872.—García.—Ante mí, José García Mesa.»

Y para que llegue á conocimiento de la extinguida razon social *Barrecheguren, Alconada y compañía*, ó sus legítimos representantes y sirva de notificacion del auto inserto, he mandado insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zafra á 8 de Noviembre de 1872.—Antonio Garcia de la Rubia.—Por su mandado, José García Mesa.



## CÓRTESES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el jueves 12 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Sampere**: Las malas condiciones acústicas de este salón, y la confusión que hubo al levantarse la sesión de ayer tarde, son la causa de que se haya padecido una equivocación en el Extracto de la GACETA, que importa rectificar.

Habiendo concedido el Gobierno y la comisión la exención del 40 por 100 al ferro-carril de Barcelona á Sarriá en consideración á su particular estado y corto trayecto, creyó la comisión, y de esto me felicito, que debía hacerse la exención en favor de la locomoción y acarreo de mercancías dentro de un radio de seis kilómetros en derredor de las grandes poblaciones.

Conste, pues, que la comisión y el Gobierno han eximido del pago del 40 por 100 por viajeros al ferro-carril de Barcelona á Sarriá, así como queda eximido de dicho pago el transporte de viajeros y mercancías dentro de un radio de seis kilómetros alrededor de las grandes poblaciones.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Constará.

El Sr. **La Orden**: Desearia que el Gobierno se sirviera dar explicaciones sobre los sucesos de anoche en Madrid, si razones de alta política no se lo impiden, y que nos dijera si el orden está completamente asegurado.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros vendrá en breve y podrá complacer y complacerá sin duda á S. S.

El Sr. **Cisa**: Hace cuatro días dirigí una pregunta al Gobierno, y ahora que está presente el Sr. Ministro de Ultramar voy á reproducirla. He leído en *La Correspondencia* que se había dado orden para vender los negros que habían pertenecido á los insurrectos.

Además, en el mismo periódico se dice que el primer vapor-correo llevará orden á Ultramar autorizando á la Junta de bienes embargados para que proceda á la venta de bienes muebles que puedan sufrir desperfecto. Deseo saber si es cierta esta orden, y en virtud de qué ley se han vendido los inmuebles.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: La Junta de la Deuda de Cuba propuso al Intendente la venta de esclavos no afectos á las fincas pertenecientes á bienes embargados, y la de los bienes muebles que pudieran sufrir desperfecto. Por telégrafo se negó la autorización para vender los esclavos, y por el correo de mañana irá la orden para vender los bienes muebles que puedan sufrir desperfecto. Es cuanto puedo decir á S. S.

Se dió cuenta de la siguiente

## Proposición incidental.

«Siendo cuestión de honra y de vital interés para España la conservación de sus actuales dominios de Ultramar:

«Convinendo á esa misma honra y á esos mismos intereses la moralidad administrativa, por nadie con más ardor reclamada que por los Voluntarios de Cuba, tan mal juzgados por algunos buenos españoles, merced á los errores que contra ellos han difundido los enemigos de la patria:

«Comprendiendo, así los referidos Voluntarios como los demás habitantes de la isla de Cuba, que es indispensable acabar pronto con los abusos de la administración, no sólo porque á esos abusos se deben principalmente allí la prolongación de la guerra y la crisis económica, sino porque es de desear que dicha administración merezca el respeto de todo el mundo:

«Habiendo precisión para esto de que el Gobierno atienda á la probidad y al mérito para los cargos públicos, y de que se apliquen las leyes penales á los funcionarios que falten á sus deberes, como se hacía cuando, conforme con lo mandado en la ley 4.ª, tit. XIV, libro 5.º de la Recopilación de Indias y decreto de 24 de Agosto de 1799, eran residenciados hasta los Gobernadores de Puerto Príncipe, Santiago de Cuba, Trinidad y Cienfuegos, así como también los Asesores y Secretarios de dichos Gobernadores y los Tenientes Gobernadores de la Habana;

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente proposición:

«Artículo único. Se recomienda al Gobierno la observancia de la ley 4.ª, tit. XIV, libro 5.º de la Recopilación de Indias y del decreto de 24 de Agosto de 1799 sobre juicios de residencia de los funcionarios de Ultramar.»

«Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1872.—Juan Martínez Villergas.—Gregorio García Ruiz.—Autorizan la lectura: Joaquín María Álvarez.—Cesáreo Martín Somolinos.—Vicente Gasca.—Juan Tutau.—Juan Plá y Más.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Martínez Villergas**: Cerca de tres meses hace que se abrieron las Cortes, y sólo tres veces he intentado hablar en este sitio. No se dirá que no he procurado brillar por mi silencio, aquí donde para que no dejase de haber la compensación que es de rigor en el mundo moral como en el físico, quizás no habrá faltado alguien que haya hablado de más lo que yo he hablado de menos. He guardado este silencio, porque la naturaleza, bastante despota, suele dar sus órdenes con tanto imperio, que no hay modo de desobedecerlas, y cuando me lanzó al mundo me dijo que hablase en público lo menos que fuese posible. Esto me lo dijo negándome por un lado la facultad de concebir y formular rápidamente las ideas, que es una de las ventajas que llevan los oradores á los escritores, y doliéndome por otro de una voz tan sumamente débil, que difícilmente podré hacerme oír en este espacioso recinto. Voy, sin embargo, á hablar, confiando en vuestra indulgencia; y espero alcanzarla, no sólo porque vosotros no acostumbráis á negarla á nadie, sino porque tengo el firme propósito de hacer cuanto depende de mí para merecerla.

Voy á hablar de asuntos de Ultramar; y como es costumbre en la minoría á que tengo el honor de pertenecer el que cada cual lo haga por su propia cuenta cuando se trata de estos asuntos, por mi propia cuenta voy á hablar también, sin embargo de que creo que no ha de rechazar nada de cuanto diga yo esta minoría, y que especialmente en lo que se refiere á la integridad del territorio estarán de acuerdo conmigo lo mismo el partido republicano que el radical, que todos los partidos españoles, y voy á exponer en qué fundo esta creencia.

Saben todos los partidos de España que no hay nación marítima, por libre que sea, que no tenga posesiones ultramarinas, y que teniéndolas, no haga lo posible por conservarlas y aun por adquirir otras nuevas: que Inglaterra las tiene en abundante número; lo cual, sea dicho de paso, no la impide alguna vez disputarnos hasta el despojado, mal sano y miserable terreno de Fernando Póo, siendo de todos conocida la severidad con que ha sabido reprimir y castigar la insurrección de la India y la Jamáica: que Francia, sin contar la Ar-

gelia, esa conquista realizada en nuestro siglo y con la mayor impasibilidad presenciada por la Europa, también las tiene, sin haber renunciado á ellas á pesar de haber pasado varias veces por la república, y eso que alguna de las repúblicas por que ha pasado fué bien extremada por cierto en la interpretación de las doctrinas democráticas; y finalmente, que los Estados-Unidos las tienen también, y aspiran á aumentar su número trabajando cuanto pueden por la adquisición de Cuba y Santo Domingo.

Saben todos los partidos que la separación física de los territorios no autoriza, según el derecho universal vigente, la aspiración á la segregación política; y que si nosotros abandonásemos alguna ó algunas de nuestras provincias ultramarinas, perderíamos mucho sin lograr en cambio otra cosa más que el equívoco aplauso de naciones equivocadamente humanitarias como Inglaterra, por ejemplo, que no nos escarmentaría sus hurras y ditirambos, que pondría nuestra magnanimidad en las nubes, pero que probablemente no por eso abandonaría la plaza de Gibraltar.

Saben todos los partidos, en fin, que el espíritu cosmopolita de que yo participo no debe conducir á las naciones hasta el suicidio; y por eso creo que el partido republicano, cuando llegue al poder, que á mi juicio llegará pronto, ha de mantener el honor de España sustentando la integridad del territorio.

Esta es la única exigencia de los Voluntarios de Cuba, la de la integridad del territorio; y hé ahí el lazo de íntima unión que no puede ménos de existir entre los partidos de la Península y aquellos otros amantes de la patria que hace más de cuatro años que están dando pruebas, no sólo de que saben amarla, sino de que saben servirla y defenderla.

No creo que pueda haber quien vea las cosas de otro modo, examinándolas desapasionadamente; porque el sentimiento del patriotismo es tal en el hombre, que siempre obedece á ese sentimiento. Yo recuerdo al prototipo de los demócratas, al mártir de la democracia moderna, al insigne Barbés, que hallándose en presidio, donde hubo de pasar la mayor parte de su vida, cuando supo que las armas francesas iban á cruzarse con las de los rusos en las orillas del mar Negro, hizo votos por el triunfo de sus conciudadanos.

Yo recuerdo al gran poeta Víctor Hugo, á quien hemos visto, no sólo condenar á los alemanes cuando estos trataban de apoderarse por la fuerza de la Lorena y la Alsacia, sino censurar también la conducta de la *Commune* cuando destruía los grandes recuerdos de las glorias militares y artísticas de su nación. Me acuerdo de las grandes simpatías que alcanzaban Mazzini y Garibaldi, á quienes hemos visto afanarse en enteros por el sublime ideal de la unidad de su querida Italia. Me acuerdo del venerable Lynchon, afanado por impedir la desmembración de una gran república que fué fundada por Washington, y que ha sido más ó ménos concienzudamente adicionada por otros Presidentes.

Y digo para mí: ¿cómo después que yo demuestro que la emancipación de cualquiera de nuestras posesiones ultramarinas sería el sacrificio de los buenos, que son los más, hecho en obsequio de los malos, que son los ménos, podré haber quien quiera ese sacrificio tan contrario á la conveniencia y á la justicia? ¿Cómo, después que yo haya desvanecido los errores que circulan sobre los Voluntarios de Cuba, podrá haber quien no aprecie y admire aquellos hombres que por haber salvado la isla, por los servicios que están haciendo, por los servicios que están prestando, y por haber merecido la honra de ser objeto preferente de las iras de nuestros enconados enemigos, tienen derecho á la gratitud de la patria, al aplauso de la historia y á las simpatías de todos sus conciudadanos?

Yo he visto con gusto una muestra de esas simpatías, dada por los Voluntarios de Madrid, á los cuales felicito sinceramente por haber mandado á los Voluntarios de Cuba el hermoso pendón de Castilla, que simbolizará en aquellas lejanas tierras la idea de la patria.

Hay tantos errores respecto de los Voluntarios de Cuba, que será preciso decir algo para desvanecerlos. He leído en varios periódicos que los Voluntarios de Cuba son esclavistas enemigos de la libertad, y que son unos cuantos peninsulares que oprimen á la mayoría de la población por la fuerza de las armas, y hasta que carecen de valor, puesto que no se han atrevido á batirse con sus enemigos en la manigua. Voy, pues, á desvanecer estos errores, cumpliendo á la vez un deber de compañerismo y de conciencia. Es un grande error suponer que los Voluntarios son esclavistas, cuando el 99 por 1.000 no saben lo que es tener esclavos, ni han pensado defender la esclavitud, ni la quieren, ni tienen derecho para calificarlos así hombres como Céspedes, Aguilera, Aldama, Bramscio y Casanova.

Nadie como estos ha manejado con tanta frecuencia ni con tanta furia ese látigo de que he oído hablar; y si hoy nos hacen la guerra en ese sentido, antes conspiraban con los oligarcas en los Estados-Unidos para fundar una república con esclavos ó para anexionarse con los Estados esclavistas del Sur.

Digo más: esos que llaman esclavista á España contribuyeron á las expediciones piráticas de Narciso López; calificaron entonces de abolicionista á España, según puede verse en las proclamas publicadas en los periódicos de Nueva-York y Nueva-Orleans, y entre ellos, en un diario anti-español que por antífrasis se llamaba *La Verdad*. Decían entonces en esas proclamas revolucionarias los titulados demócratas cubanos que el Gobierno español se había puesto de acuerdo con el inglés para abolir la esclavitud, y que esto era una picardía, una infamia, y que España se mostraba como una mala madre. Los que tienen esta historia nos están llamando, sin embargo, esclavistas sólo porque nos oponemos á la desmembración de un territorio que hemos descubierto y enriquecido. Lo dicho basta para que se forme una idea de los hombres que nos hacen la guerra y de las armas que esgrimen.

Es otro error dar color político á los Voluntarios de Cuba, que no le tienen; pues aun cuando los hay muy buenos y muy consecuentes liberales de todos los matices, incluso el republicano, no se ocupan nunca de política. Lo que sucede es que por tener enfrente de sí á hombres que responden á su dogma de la fraternidad con un odio implacable, los Voluntarios y los que no lo son han venido á formar un partido eminentemente nacional, sumiso siempre al Gobierno de Madrid, sea cual fuere la forma de este Gobierno; de modo que, si mañana se estableciera la república, la república sería por todos aceptada.

Se dice también que son peninsulares y que oprimen á la mayoría de la población con la fuerza de las armas. No sé si habéis visto una protesta que circula, firmada por varios Oficiales generales y Jefes del ejército español de los que más se han distinguido en aquella guerra. En esa protesta se hace saber que hay unos 70.000 voluntarios, de los cuales sólo 23.000 son peninsulares; y yo puedo asegurar que la mayoría, no sólo se compone de hijos del país que defienden su bandera, sino que lo hacen con entusiasmo y decisión.

Puédeses ver esto mejor que en nada en la conducta de las Milicias, compuestas de hijos del país, los cuales hace más de cuatro años que se están batiendo por la causa española sin haber habido en todo ese tiempo un solo desertor. Por el contrario, habiendo caído algunos de sus individuos en poder de los rebeldes, y habiéndoseles brindado con la libertad si gritaban «viva la independencia de Cuba», han preferido la muer-

te, que se les ha dado á machetazos; pero la han sufrido valientemente, lanzando al rostro de sus verdugos el grito de «viva España.»

Pero ¿de qué medios no han echado mano nuestros enemigos para desacreditar á los Voluntarios? Hasta se les ha negado el valor, como si fuera lícito negárselo á una colectividad española. Y digo esto, porque individualidades de flaco espíritu puede haber; pero colectividades que carezcan de valor, si las hay, no será en España. Todo esto se ha dicho contra los Voluntarios de Cuba porque no han ido á la manigua; pero la protesta de que antes he hecho mención, suscrita por personas muy competentes en materia de valor, hace saber que pasan de 5.000 voluntarios habaneros los que han salido al campo, y la brillante conducta que han observado.

Pero aun cuando así no fuera, ¿se pretende que los Voluntarios de la Habana cierren sus establecimientos industriales y mercantiles, privando á aquella sociedad de los recursos que necesita para su subsistencia? Por otra parte, las Milicias ciudadanas no han necesitado salir nunca de sus respectivas poblaciones para servir á la patria. Las de Madrid y Bilbao y otras muchas prestaron grandes servicios en sus respectivas poblaciones durante la guerra civil. ¿Por qué no van los enemigos de los Voluntarios á atacarlos? Que vayan, y verán si aquellos Voluntarios saben escarmentar á los que han renegado de la sangre española que llevan en sus venas, convencidos quizá de que no deben llevarla; pero no irán: tienen por más cómodo, según las últimas noticias, apoderarse de la Deuda de Cuba y agregar algunos millones de duros para comprar la isla, sin duda porque no saben que hay dos grandes dificultades para eso: la primera encontrar en España un Gobierno bastante indigno y abyecto para vender la isla de Cuba (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es verdad); la segunda, suponiendo este imposible, sería la de tomar posesión de la cosa comprada, y no arrendarla yo la ganancia á los que fuesen á tomarla.

La idea de que en Cuba hay dos insurrecciones, una de ellas de los Voluntarios, ha tenido su origen en la despedida del General Dulce, hecho que se da á entender que no tiene ejemplo en la historia, y que se debió el horror con que los Voluntarios de Cuba recibieron las libertades que había llevado el General Dulce. Tengo que decir algo sobre esto.

En primer lugar, el hecho de ponerse la fuerza ciudadana en frente de un Capitán general no es tan nuevo en nuestra historia como se quiere suponer. No hablaré de dos ó tres Virreyes que en el siglo pasado fueron despedidos de nuestras posesiones en el continente de América por sus respectivos pueblos, mal contentos de su mando; no hablaré del General Rája, Capitán general de Cuba, que también fué despedido en el siglo pasado, porque entonces no había Milicia ciudadana y quiero que la comparación tenga mayor analogía; pero ¿qué sucedió al General Esteller, Capitán general de Aragón, cuando por imprevisión, pues otra cosa no pudo ser, apareció una noche la inmortal Zaragoza invadida por Caballero? Después de arrojar aquellos Nacionales las fuerzas carlistas con su cuartel de la ciudad invadida, formaron Consejo de guerra al General Esteller, le sentenciaron á muerte y le fusilaron en medio de la plaza de la Constitución; hecho que yo lamento, como lamentar debo también las crueles represalias que años más tarde tomó por este el partido moderado.

¿Qué le sucedió al General Aldama, Capitán general de Madrid en 1.º de Setiembre de 1840, cuando fué á entrar en la plaza de la Villa saliendo por la calle de Luzón? Que los Nacionales de Madrid, que se hallaban en aquella plaza y que habían protestado contra la ley de Ayuntamientos, le hicieron una descarga matándole el caballo, después de lo cual aquella Autoridad salió de la corte para no volver á ella. Podría citar más ejemplos; pero bastan los dos para mi objeto, que es el demostrar que á pesar de esos hechos, á los Nacionales de Madrid y Zaragoza no se les han lanzado los dieros que á los de la Habana por la despedida del General Dulce.

En cuanto á que esos Voluntarios no quisieran las libertades que les llevaba el General Dulce, puedo asegurar que aman el progreso y la libertad como el que más; sólo que creen, como nuestros maestros los hombres de la América del Norte, que se debe legislar con pulso y con tiento en los países donde ha habido una guerra de carácter separatista. Les que rechazaron las libertades fueron los que con más insistencia las habían reclamado para servirse de ellas como de instrumento de sus pasiones anti-españolas. Aquí se creía que bastaba que llevara las libertades el General Dulce para que estuviesen tranquilos los de la Habana que las habían pedido y para que depositaran las armas los insurrectos del Camagüey y de la parte oriental; y es porque aquí á nadie se le había ocurrido que se pudiera pagar un acto de buena correspondencia con otro de negra ingratitud.

No fué nunca el amor á la libertad lo que á aquellos hombres les hizo renir con la madre patria; fué por un lado la ambición, y por el otro el espíritu de localidad; que hace que haya ciudadanos en las repúblicas hispano-americanas que odian nuestra Nación, considerando como un delito el que sea madre de aquella república; como hay norte-americanos que odian á la Inglaterra; como hay brasileños que odian á Portugal; como hay haitianos que odian á Francia; y como la misma república helvética sería odiada por algunos de sus hijos si esa república hubiera tenido hijos en el Nuevo Mundo. Los motivos de la despedida del General Dulce están al alcance de todos. Allí á nadie se le había ocurrido poner en duda la lealtad de aquel bizarro General: todo el mundo estaba persuadido de su buena fé, de su amor á la patria; pero es un hecho que por haber prestado oídos á las insinuaciones pífidas de los que se vendían por sus amigos, y que le hubieran pagado como ciertos demócratas de Buenos-Aires al General Liniers y á otros inocentes; es un hecho, digo, que por haber seguido los consejos de aquellos que se vendían por sus amigos, todo el mundo estaba convencido de que se perdía la isla de Cuba. Una Junta compuesta del Segundo Cabo, de los Jefes de Artillería é Ingenieros, del Intendente de Cuba y del Gobernador, tomó la iniciativa en este asunto, y fué la que *ipso facto* despuso al General Dulce.

La comisión de Voluntarios que pasó á exponer respetuosamente al General el estado de la opinión no fué más que el eco de esa opinión agitada por la referida Junta de Autoridades. Y yo sé que el General Dulce poco antes de morir, habiéndole algunos aconsejado que hiciese extensivas á los Voluntarios de la Habana las recriminaciones que tuvo para otras personas, dijo que no debía tocarse á esos Voluntarios, que habían sido y serían siempre los salvadores de la isla.

Voy á decir algo sobre los sucesos de Noviembre del año pasado. No trataré de demostrar, como pudiera hacerlo con la historia en la mano, que todos los pueblos del mundo se parecen en igualdad de circunstancias, y que en todos se verifica lo que ha dicho Mr. Scribe sobre las causas y los efectos, cuando las pasiones están agitadas por el genio de la guerra; y á esto añadiré, de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que porque hubiera algunos desmanes no era cosa de ir á vulnerar á todo un cuerpo que tantos servicios ha prestado y puede prestar á la patria. El Gobierno, y no me refiero á este, sino á todos los que ha habido en España, se ha cuidado muy poco de calmar las pasiones adoptando las medi-



das sobre moralidad administrativa, que siempre se nos están ofreciendo y nunca llegan.

Es ya moneda corriente en España hacer más caso del favor que del mérito, y á esto se agrega el que siempre quedan impunes las faltas que los empleados cometen. Convendría, pues, que las leyes que se citan en mi proposición, y que aun cuando se hallen en desuso están vigentes, se observasen para con los funcionarios que faltan á sus deberes; y considero esto necesario hasta el punto de que miro la cuestión de moralidad en Cuba como cuestión de orden público.

De la parte administrativa en aquella Antilla se puede juzgar por lo que aquí pasa; de la económica nada diré, porque depende de la duración de la guerra, y voy á ocuparme únicamente de la cuestión militar. No me sorprende que el General Lersundi no sofocase la guerra en su nacimiento, porque no había más que 6 ó 7.000 soldados que oponer á los insurrectos: de lo que me sorprendería sería de que no se hubiese perdido la isla, como hubiera sucedido á no haber contado con la defensa de los Voluntarios. Comprendo también que no pudiese acabar con la guerra el General Caballero de Rodas, ya por la enfermedad que le aquejó á su llegada, ya por la lentitud con que le fueron llegando refuerzos.

Hizo bastante, sin embargo, con apoderarse de la comarca de Ganaimano y con haber limpiado de insurrectos en muchas leguas el ferrocarril de Nuevitas y los alrededores de Puerto-Príncipe. Me explico igualmente que en los primeros meses no acabara con los insurrectos el Conde de Valmaseda, porque todo cambio en el plan de campaña crea siempre dificultades. Reconozco, no obstante, que hizo mucho por la causa de España. Pero desde últimos de Octubre del año anterior, en que los insurrectos quedaron reducidos á 6 ó 7.000 negros y chinos, mal mandados y mal disciplinados, ¿cómo ha habido aquí un Gobierno capaz de consentir que la guerra se prolongase más de seis meses? Los franceses sofocaron en poco tiempo las últimas insurrecciones de la Argelia, y nadie me negará que los árabes son más valientes que los insurrectos de Cuba, y nadie me negará tampoco que nuestros soldados pueden medirse con los mejores del mundo. Los ingleses ahogaron en poco tiempo la insurrección de la India, donde los habitantes indígenas favorables á la insurrección ascendían á millones. ¿En qué consiste, pues, que nosotros con tan buenos medios no hemos podido acabar con la guerra?

Se me dirá que hace más de seis meses que hay facciosos en Cataluña que aun no han sido vencidos; pero yo contestaré que más había en Navarra y Provincias Vascongadas al estallar la insurrección, y con la actividad y la energía que se desplegó aquella guerra se acabó en seguida. Hágase lo mismo en Cuba; adoptese un buen plan de operaciones; establézcase la moralidad en todas partes, y estoy seguro de que la guerra se terminará en cuatro meses. De lo contrario será interminable, y toda la vida estaremos mandando refuerzos.

Yo creo, ya que hablo de refuerzos, que el Gobierno podría dar algún terreno, de los muchos que hay allí que no pertenecen á nadie, á los pobres soldados que van á derramar su sangre por la patria. De esta manera se recompensarían el mérito y los servicios de esos soldados, al paso que se crearían familias de propietarios interesados en defender la isla. Con el sistema que seguimos corremos el peligro de que los enemigos de España, creyendo de buena fé que son ellos los que hacen durar la guerra, redoblen sus esfuerzos y encuentren quien les preste más poderoso auxilio del que hasta ahora han recibido; corremos el peligro de que los buenos patriotas de España pierdan sus ilusiones; corremos el peligro de que la situación económica se haga irremediable; corremos el peligro de que se pierda el prestigio de las Autoridades; corremos el peligro, en fin, de que surja un conflicto internacional; y en cambio de esto no tenemos más que una triste y vergonzosa compensación; la de ver que algunos funcionarios que van á Ultramar sin una peseta vuelven al poco tiempo hechos capitalistas; y esto, entre otros inconvenientes, tiene el de que se suele confundir con estos funcionarios á los peninsulares que van á Cuba á hacer fortuna trabajando, á los peninsulares que han contribuido á que aquella tierra haya llegado á ser un emporio de riqueza, á que haya llegado á ser codiciada por todas las naciones, y á que haya merecido el gráfico nombre de *perla de las Antillas*.

A evitar todos estos peligros tiende mi proposición. Deben someterse á juicios de residencia los Gobernadores de la Habana con más motivo que los antiguos Tenientes Gobernadores, y deben someterse también los demás funcionarios que comprende la ley que se cita en mi proposición; y en estos juicios, juicios formales y verdaderos, se deben aplicar las leyes con rigor á los que faltan á sus deberes. ¿Lo hará así el Gobierno? Si lo hace, habrá salvado la isla de Cuba, asegurando la posesión tranquila para España de aquella tierra.

Ruego al Congreso me dispense la molestia que le he causado, y espero se servirá aprobar mi proposición.

**El Sr. Ministro de Ultramar:** El Gobierno no puede menos de asociarse á la justa y necesaria defensa que de los Voluntarios de la isla de Cuba ha hecho el Sr. Villergas, si quiera hubiese deseado el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara que esa justa defensa se hubiera hecho en otro día y con mejor oportunidad que en estos momentos en que se hallan enardecidas un tanto las pasiones con la cuestión de Ultramar; pero de todo corazón me asocio á ella. Es verdad todo lo que en defensa de los Voluntarios de la isla de Cuba ha dicho el Sr. Villergas; y porque es verdad, y porque ha tenido la fortuna de ser el que con más acierto ha hecho en el Parlamento su defensa, yo acudo al Sr. Villergas para que emplee la influencia que esto debe darle sobre los Voluntarios de Cuba, recomendándoles que al propio tiempo que, como dice S. S. que sucede, y yo creo que sucede, sólo oigan la voz del patriotismo en todas ocasiones, desoigan toda instigación en cierto sentido para comprometerlos en nuestras diferencias políticas, porque de ahí podrán venir graves conflictos para la patria, y de ahí podrá resultar que se desconozcan los verdaderos servicios de los Voluntarios de Cuba.

Hay en el fondo de la proposición del Sr. Villergas, y en esto es en lo que también deploro su falta de oportunidad, algo de espíritu un tanto contrario á las opiniones que supongo sostendrá S. S., que es republicano, como todos los republicanos, en la cuestión de Ultramar. ¿Es posible, Sr. Villergas, que continúen las provincias de Ultramar en la misma situación que tenían antes de la revolución de Setiembre? ¿Es el Sr. Villergas partidario del *statu quo*? ¿Es defensor de ciertos intereses? ¿Cree que la mejor manera de defenderlos es la de sostener á todo trance el *statu quo*? Como el Sr. Villergas ha deslizado estas indicaciones con suma prudencia, tócame á mí emplear la misma, y no pasar adelante sobre este punto.

Ha dicho el Sr. Villergas que nunca llegan las medidas para restablecer, para restaurar, para hacer la moralidad administrativa en la isla de Cuba. Ardua empresa, empresa difícil; pero yo reclamo de la justificación del Sr. Villergas, de su recto espíritu, de la sinceridad que sus palabras de hoy revelan, que diga cuándo se ha hecho por algún Gobierno lo que en este sentido se ha hecho por el Ministerio de que formo parte: yo le ruego al Sr. Villergas, que sabe perfectamente lo que está aconteciendo en la isla de Cuba, que me diga cuándo

ha visto mayor energía en aquellas Autoridades y mayor decisión en el Gobierno para acompañarlas en ese camino; cuándo ha visto S. S. 18 empleados encausados en un mes, y cuándo ha visto la Aduana de la Habana con 2 millones de aumento en el mes de Octubre y con 3 y medio en el mes de Noviembre. ¿No le dice eso nada al Sr. Villergas? ¿No sabe el Sr. Villergas lo que está pasando en la isla de Cuba? ¿No sabe lo que está haciendo el Gobierno, á pesar de las dificultades que se le presentan, para conseguir restablecer la moralidad en aquella viciosa administración?

¡Ah! Si yo me encontrara en la situación en que se encuentra el Sr. Villergas; si á mí no me sujetaran los deberes de este banco, ¿qué cosas diría á este propósito!

Se ha extendido el Sr. Villergas en un camino en que yo no puedo seguirle, porque aunque el Ministro de Ultramar es una especie de Ministro universal, por fortuna mía no soy Ministro de la Guerra; pero como Ministro de Ultramar tengo una opinión, y es la de que la guerra de Cuba hay que combatirla, antes que con soldados ó al propio tiempo que con soldados, con medios políticos, porque en el estado en que se hallan las cosas serán más eficaces para el triunfo los medios políticos que los soldados. Es, señores, muy problemático quién sostiene, cómo se sostiene y para qué se sostiene la guerra de Cuba: yo, que he estudiado un tanto la cuestión, como era de mi deber, no he sabido todavía resolver ese problema.

Pero prescindiendo de esto, no puedo menos de asociarme también á la justa defensa que ha hecho el Sr. Villergas de los peninsulares de Cuba, de esos peninsulares hijos del trabajo, que dejan allí todo lo que son y todo lo que valen; que apenas se acuerdan de su patria más que para enviarla su memoria y su amoroso recuerdo; de esos peninsulares que hoy mismo, cuando todo el mundo supone que la isla de Cuba podrá dejar de ser pronto española, están consagrando á la isla de Cuba todos sus sudores, todos sus afanes, todos sus ahros. Y nunca como ahora están consagrando esos peninsulares todo el producto de su trabajo á la guerra de Cuba.

Ha de saber el Sr. Villergas que de 40 meses á esta parte se están estableciendo más ingenios relativamente que en ningún otro período; ha de saber el Sr. Villergas que, sin que exista acuerdo de ninguna naturaleza entre los peninsulares, nunca se ha retirado como ahora menor suma de la circulación de la isla; ha de saber el Sr. Villergas que el peninsular que hasta hace un año ó año y medio enviaba directamente los recursos de que podía disponer á la familia que tenía en la Península, hoy domicilia esos recursos y establece rentas para esa familia en la isla de Cuba.

Yo debo concluir por donde empezó el Sr. Villergas, aunque con más razón para el caso que S. S., que ha pronunciado un notable y prudentísimo discurso; pero al recomendarle á la benevolencia de la Cámara, tengo que decir al revés que S. S.: primero, que el Gobierno considera que la proposición del Sr. Villergas no debe tomarse en consideración, porque en la parte sustancial ó importante se está cumpliendo, y el Congreso no está en el caso de estimular al Tribunal Supremo, que es á quien únicamente cumple residenciar á los Capitanes generales de Ultramar, cuando el Gobierno le ha remitido todos los datos y están en curso todas las residencias. Segundo, que no puede tampoco tomarse en consideración por la parte que se refiere á los demás funcionarios, porque ese sistema obedecía á otro sistema político; y cuando hay Ministros responsables, comprenderá el Sr. Villergas que no se puede llevar el recurso de residencia más allá de la persona del Gobernador civil por la índole especial é importantísima de su autoridad.

**El Sr. Martínez Villergas:** Me parece que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que interponiendo mi influencia con los Voluntarios debía recomendarles algo parecido á lo que no sirviesen á los intereses de determinados partidos. Yo tengo para con los Voluntarios la influencia que da el saber ellos la lealtad con que defienden los intereses de España, y creo que tendrían razón para ofenderse conmigo si les hiciera esa recomendación, que no necesitan, porque no tienen partido político.

El Sr. Ministro de Ultramar ha tocado una cuestión política, cuando mi proposición no tiene carácter político, y por lo tanto no le contestaré acerca de este punto.

No he censurado la administración de S. S. al hablar de las medidas que se han ofrecido á Cuba y que nunca llegan; me he referido á todos los Gobiernos que ha habido en España.

Celebro saber que los ingresos de la Aduana de la Habana han tenido en un mes el aumento de 3 millones y medio de reales, y eso le probará á S. S. que cuando menos en esa cantidad se ha venido defraudando al Estado.

No he querido tocar varios puntos de que pensaba haberme ocupado, porque hoy he hablado por primera vez en este sitio, y tengo tan poca confianza en mí mismo, que no me he atrevido á hacerlo. Yo podía haberle dicho á S. S. que he tenido allí una polémica....

**El Sr. Vicepresidente (Mosquera):** Advierto á V. S. que está rectificando, y no podrá V. S. quejarse de la benevolencia de la mesa.

**El Sr. Martínez Villergas:** Ciertamente, y por ello doy á V. S. las gracias. Me felicito de que tan buen resultado den las medidas que ha tomado el Sr. Ministro de Ultramar, y celebro que se haya formado causa á algunos empleados. Y ya que S. S. ha ofrecido proseguir con rigor la obra de la moralidad administrativa, y ya que ha rendido un tributo de justicia á los Voluntarios y á los peninsulares de Cuba, retiro mi proposición.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Acta de La Carolina.

Sin discusión fué aprobado el dictamen referente á esta acta, admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Juan Domingo Pinedo.

##### Presupuesto de ingresos.

**El Sr. Aguilar:** Voy á ser breve, Sres. Diputados, y reclamo vuestra benevolencia. Aun cuando como Diputado radical estoy decidido á prestar todo mi apoyo al Gobierno, tengo que oponerme á la seccion que se discute, porque no está de acuerdo con las doctrinas de mi partido.

La primera y segunda seccion del presupuesto de ingresos comprenden las contribuciones directas y transitorias, que yo he aprobado con mucho gusto, porque están dentro de los principios liberales, y creo que con el tiempo estas contribuciones vendrán á quedar refundidas en la territorial y la industrial.

Comprende la tercera seccion la contribución de Aduanas, y tampoco sobre ella he dicho nada, porque si bien soy amante de la libertad de comercio, no lo soy tanto que no considere que por muchos años hay que sostener todavía las Aduanas.

En el grupo que discutimos vienen incluidos los servicios explotados por la Administración. Poco he de decir sobre el sello y sobre las loterías, aunque ambas contribuciones son anti-económicas, y la de loterías es inmoral. Desde el momento en que el Estado cree de su deber perseguir el juego, no debe consentir que continúe la lotería, que lo es también; pero yo, en la situación presente, y para no privar al Tesoro de recursos que le hacen mucha falta, admito esta contribución, que podría

mejorarse si se arrendara. Respecto al sello, que produce 18 millones de pesetas sin más gastos que un millon y pico, lo admito también y por las mismas razones, tal como está, aunque creo que podrían hacerse algunas reformas.

Y entró de lleno á combatir la cuestión del estanco del tabaco. En el año 1499 se importó este aromático producto de América; en 1638 se estancó por primera vez, y así continuó hasta que las Cortes de Cádiz decretaron el desestanco, si bien en seguida volvió á quedar estancado; las Cortes del año 21 decretaron de nuevo el desestanco, que sólo duró poco tiempo. Intentóse lo mismo, aunque no pudo conseguirse, en los años 34 y 34, y últimamente el Sr. Figuerola trajo esta cuestión á las Cortes Constituyentes del 69.

Los rendimientos del tabaco están presupuestos en 79 millones de pesetas; pero descontando de esta cantidad 32 millones á que ascienden los gastos de elaboración y demás; 4 millones por la mitad de lo que al Estado cuestan las dependencias que con la cuestión del estanco se relacionan; unos 2 millones por intereses de las cantidades que el Estado como fabricante tiene que adelantar; otros 2 millones próximamente por lo que podría producir el capital que darían en venta las Fábricas, y otros gastos que ocasionan las personas que están presas por defraudación de esta renta, todo lo cual quiero suponer que ascienda á 40 millones, aunque ya he demostrado que asciende á más, sólo quedan líquidos para el Estado 39 millones de pesetas. Pues bien: esta cifra la puede obtener el Estado desestancando el tabaco, por medio de un derecho de introducción á este producto, y por las cuotas de contribución que pagaran los fabricantes y expendedores, que no ascenderían á menos de 20.000.

Para concluir, Sres. Diputados, diré que el desestanco del tabaco está reclamado por la ciencia económica, que demuestra bien que el Estado es mal fabricante y mal comerciante, y que los servicios que en estos conceptos presta son malos.

El desestanco del tabaco, por otra parte, produciría el buen resultado de quitar al Estado medios de inmoralidad, y respondería á una exigencia de los partidos liberales. Si es necesario imponer grandes contribuciones, deben imponerse: pero de frente, y nunca de un modo indirecto.

Estas son las observaciones que he creído deber hacer como individuo del partido radical, declarando que perteneciendo, como pertenezco á la mayoría, no he de privar al Gobierno de los medios que considera necesarios para poder subsistir.

**El Sr. Gutiérrez Gamero:** No he de seguir paso á paso al Sr. Aguilar en todas las consideraciones que S. S. ha hecho, porque la materia puede decirse que está agotada. Mis observaciones han de ser ligeras, porque ligeras también han sido las del Sr. Aguilar.

El Sr. Aguilar ha dicho que es inmoral la renta de loterías. No voy á contestar á S. S. sino una cosa. Este presupuesto es el resultado de presupuestos anteriores, y nosotros nos vemos en la necesidad de aceptar errores que quisieramos que hubiera sido posible que desaparecieran. La lotería es un origen de renta, y no es posible quitarlo, porque produciría un déficit en el presupuesto.

Yo deseo que llegue una época en que sea posible quitar este origen de renta; pero esto no puede suceder sino en el caso de que la Nación no se vea rodeada de los peligros que hoy la rodean.

La comision, por otra parte, no podía abolir las loterías porque no está en sus atribuciones, y muchísimo menos tratándose de una renta tan antigua como la lotería.

Fijábase despues S. S. en la renta del tabaco como principal objeto de su discurso; y yo pregunto á S. S.: en las actuales circunstancias ¿podemos intentar esas reformas? También es ese origen de renta producto de errores pasados; pero yo no voy ahora á discutirlos, fijándome solamente en un hecho. Consiste este en que todas las naciones intentan ciertas reformas sólo cuando pueden hacer experimentos sin exponerse á graves peligros.

Si el crédito del Estado encontrase dinero barato para cubrir el déficit que el desestanco produciría, podría tal vez acometerse la reforma; pero hoy no puede hacerse, porque el tipo del dinero que el Estado necesitaría con ese objeto sería muy alto. También es necesario para hacer el desestanco tener una buena Administración de Aduanas, y esta no puede tenerse hoy por la situación que atraviesa el país, especialmente Cataluña, cuyas fronteras están abiertas.

Todos deseamos que llegue el tiempo en que puedan plantearse las reformas; tan liberal es la comision como el señor Aguilar; pero hoy cualquier modificación en aquel sentido produciría un déficit imposible de cubrir, y hay que aplazarla para cuando, restablecida la calma en nuestra patria, puedan hacerse los cálculos del presupuesto de una manera exacta, matemática.

Hechas estas ligeras observaciones, la comision se complace en reconocer el buen deseo del Sr. Aguilar, y siente no poder acceder á lo que S. S. ha indicado.

**El Sr. Aguilar:** El Sr. Gamero no me ha entendido. He dicho que á pesar de las malas condiciones que reúne el impuesto de loterías, yo lo admito en las actuales circunstancias.

Por lo demás, si esperamos los tiempos que S. S. ha dicho son los únicos en que pueden intentarse las reformas, yo creo que estas no podrán intentarse nunca en nuestra patria.

Aquí se declama mucho contra el déficit posterior á la revolución, como procedente de las supresiones de la contribución de consumos, estanco de sal y portazgos &c.; y yo niego esto, porque siendo este de unos 4.000 millones anuales, y ascendiendo á 300 millones el total de los productos de estas rentas, es evidente que consiste en el aumento que han tenido los intereses de la Deuda pública creada con posterioridad, y en la falta en general de la recaudación en los demás ramos.

Sin embargo, debo decir que no me asusta que el déficit se aumente, si esto proviene de la supresión de una contribución anti-económica ó inmoral.

**El Sr. Gutiérrez Gamero:** Dice S. S. que si esperamos tiempos bonancibles, no espera ver las reformas. Pues esa es la vida de las naciones: no hay más remedio que esperar las circunstancias favorables para ejecutar ciertos actos y realizar ciertas reformas.

El Sr. Aguilar no tiene miedo al déficit. El Gobierno y la comision, por el contrario, tienen miedo á ese mal que pesa sobre nosotros y nos abruma.

**El Sr. Hilario Sanchez:** A pesar de que ni mis condiciones personales ni las circunstancias políticas que atravessamos son las más á propósito para que yo tome parte en la discusión de presupuestos, me creo en el deber de someter algunas consideraciones al juicio de la Cámara.

Antes de examinar la seccion que se discute, debo decir que en mi concepto todo impuesto ha de reunir necesariamente las condiciones siguientes: ser justo, ser productivo y ser de fácil recaudación.

Veamos si reúnen esas condiciones los impuestos comprendidos en esta seccion.

No ha podido menos de llamar mi atención el que se establece un derecho de timbre y sellos sin fijar la base de ese impuesto, sin determinar en qué consiste ese timbre, sin establecer la cuantía de ese derecho.

Yo presumo que la comision me dirá que se refiere al decreto de 1861; pero entónces no comprendo el epigrafe de esta seccion: «Bases para la reforma del timbre y sello.»

Esta contribucion del papel sellado en la forma que está establecida ¿es justa? En mi concepto es la más inícuca, la más desigual de todas las contribuciones, y me refiero especialmente al papel que se usa en las actuaciones judiciales. Si la justicia es el principal fin del Estado y el contribuyente paga todo aquello que se le exige como necesario para que el Estado llene sus servicios, no se comprende cómo despues se le hace abonar un impuesto por la prestacion de un servicio que ya tiene satisfecho de antemano.

No quiero hablar de la organizacion de nuestra administracion de justicia, y de los gastos y dilaciones que lleva consigo toda cuestion judicial.

Pero hago constar la injusticia que existe en exigir á un individuo que tiene que acudir á los Tribunales en reclamacion de una cantidad, á veces insignificante, parte de esa misma cantidad en papel sellado, con lo cual se le priva de parte de aquello á que tiene derecho. Yo, que entiendo que la justicia debía administrarse gratuitamente, no puedo ménos de oponerme al papel sellado.

Y no quiero hablar de las falsificaciones, que para mí son efecto de la mala administracion.

Llamo muy especialmente la atencion de la comision sobre un punto que considero muy importante. Me refiero á la pena que se impone á los que no usen el sello ó el timbre debidos. Se dice que esa pena será la nulidad del documento, y no acierto á explicar cómo de una manera indirecta y de soslayo viene á modificarse la legislacion civil.

En buen hora que se impongan penas severas á los contraventores á las disposiciones referentes al uso del timbre y sello; pero esas penas deben tener un carácter distinto de la pena que se señala.

El aumento que supone la comision va á haber en esta renta proviene sin duda alguna de la reforma que se hace en el timbre y sellos, y por eso precisamente es por lo que yo deseo que se me diga en qué consiste la reforma.

La comision calcula un aumento de 40.405.000 pesetas en la renta de tabacos. ¿Proviene ese aumento de la reforma de las tarifas? ¿Van á ser estas mayores ó menores? Porque sabido es que lo mismo puede aumentarse una renta aumentando que rebajando las tarifas.

No sé si ese aumento querrá producirse por la inspeccion que en el proyecto se dice que se ejercerá sobre los establecimientos en que se expende el tabaco; pero como esa inspeccion ha de ser sumamente difícil, me parece que lo que se hará es aumentar los tipos de las tarifas.

La comision calcula los ingresos de esta renta en 79 millones, y tampoco sé si realmente llegará á recaudarse esa cantidad.

Lotería moderna y rifas. Es indudable que este impuesto es inmoral. O se varían las leyes penales del país, adoptando principios distintos, ó el Estado debe renunciar á ese impuesto. No es dable establecer una moral para el Estado y otra para el individuo: no es justo que el Estado persiga al particular que juegue, y á la vez sostenga el juego como fuente de recursos públicos.

Sólo me resta decir por conclusion que, como algunos impuestos se contradicen y se destruyen entre sí, el déficit será mucho mayor que el calculado.

Creo haber demostrado que los impuestos comprendidos en esta seccion no reúnen las condiciones que los impuestos deben tener, y concluyo suplicando á la comision se sirva aclarar las dudas que he manifestado, y que son muy importantes.

**El Sr. Pasarón y Lezra:** Me levanto á contestar al Sr. Hilario Sanchez, no para convencer á S. S., que sé que no podrá conseguirlo, sino á justificar á la comision por haber consignado los tres impuestos de lotería, tabaco y papel sellado.

El Sr. Sanchez empezó asentando las bases que debe tener todo impuesto, y yo estoy conforme con ellas.

¿Dónde está la base del impuesto del papel sellado? pregunta S. S. Pues esa base se encuentra en las leyes que establecen el papel sellado, que es á donde ha ido á buscarla la comision.

Decía S. S. que es hasta irritante que el desgraciado que se ve en la necesidad de reclamar la proteccion de los Tribunales de justicia tenga que adelantar parte de lo que reclama en papel sellado.

Desde luego empiezo por decir á S. S. que en las actuaciones criminales no se exige adelanto alguno; todos los individuos pueden acudir á los Tribunales en vindicacion de su honra sin necesidad de usar papel sellado, por más que luego reintegre el que sale condenado en costas.

En lo civil no sucede eso; pero yo explicaré á S. S. en qué ha consistido el aumento de la renta del papel sellado.

Antes los Jueces cobraban derechos además de sus sueldos. Se consideró oportuno suprimir esos derechos, y lo que los litigantes habian de satisfacer al Juez por derechos lo abonaban en papel sellado.

Tambien debo recordar á S. S. que este no se exige sino á los que no gozan del beneficio de pobreza, porque todo litigante que tiene que ventilar intereses materiales, y es pobre, puede hacerlo en papel que sólo cuesta dos cuartos. Y concluyo con esto relativamente al papel sellado.

En cuanto al tabaco, yo debo confesar que soy partidario del desestanco; pero cuando han pasado tantos años sin que se discuta y se vote un presupuesto, y esta Cámara está próxima á adquirir la gloria de votar el que estamos discutiendo, no era el momento oportuno para entrar á discutir el desestanco del tabaco. Y relativamente á la autorizacion para que se levanten los precios, era indispensable, porque esos precios estaban muy bajos, mucho más que lo han estado nunca; y aunque se levanten algo, no por eso se estimulará más el contrabando.

Respecto á la lotería, yo no comprendo que se la acuse de inmoral, cuando á nadie se obliga á tomar los billetes, ni hay operacion ninguna que no se haga con la debida legalidad. Y de todos modos, no estaba llamada la comision á abolir un impuesto tan antiguo.

Creo que con lo dicho basta para contestar á lo manifestado por el Sr. Hilario Sanchez.

**El Sr. Hilario Sanchez:** El Sr. Pasarón no ha contestado á uno de los puntos de que yo me habia ocupado con más interés; el relativo á que se considerará nulo el documento en que se haya omitido el sello, además de imponer la multa correspondiente. Insisto en que esto se debe aclarar, y en que seria conveniente quitar la nulidad y dejar la multa sólo.

El Sr. Pasarón dice que este impuesto se basa en la jurisprudencia, en la legislacion vigente; por eso extrañaba yo que se indicara que era para modificar el sello: si continúa lo mismo, no se modifica; y si se modifica sin que sepamos cómo, no discutimos un presupuesto, sino una autorizacion desconocida. Que se han subido los precios del papel porque ahora no hay que pagar á los Jueces como ántes; pero á mí me parece que ese es un mal sistema de pagarlos.

Respecto al tabaco, no creo yo que sea más barato que era, por ejemplo, en 1854; y respecto á que sea mejor, es muy cuestionable.

Por lo que hace á la lotería, S. S. no encuentra que sea inmoral porque no se obliga á nadie á que juegue; pero en ese caso yo pregunto: ¿por qué se persiguen las loterías de particulares?

**El Sr. Pasarón:** Efectivamente dejé de ocuparme ántes de la nulidad de los documentos, y ahora debo decir á S. S. que eso sólo se refiere á los documentos, no á los procedimientos. El documento es una escritura, una certificacion &c., y el procedimiento es una reunion de documentos que no pueden ménos de estar en el papel correspondiente, porque se castiga al Juez y al Escribano que admiten documentos sin que tengan el sello correspondiente. Ya tiene ahí el Sr. Sanchez la contestacion que deseaba.

En cuanto á la reforma del papel sellado, es claro que puede hacerse más adelante por los medios legales, y que en tal caso quedará legítimamente reformado aquel impuesto.

Por lo que hace al tabaco, atendida la clase que hoy se vende, es más barato que ha sido nunca.

Ultimamente, debo rectificar que no he motivado la negativa de que la lotería sea inmoral únicamente en que no se obligue á nadie á jugar, sino en que no hay ningun acto que sea justiciable en ese juego.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se procedió á la votacion, aprobándose las tres bases, el art. 7.º y las partidas que comprendía la seccion 4.º

Abierta discusion sobre la seccion 5.º, se leyó una enmienda del Sr. Vazquez Lopez.

En su apoyo dijo

**El Sr. Vazquez Lopez:** No molestaré mucho á la Cámara, porque segun creo esta enmienda ha de admitirse por la comision.

**El Sr. Pasarón:** La comision no ha podido reunirse para deliberar sobre si se admite ó no la enmienda,

**El Sr. Presidente:** Se suspende esta discusion.

El Congreso oyó con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. D. Antonio Nuñez de Castro, y se dió cuenta de la comision nombrada para acompañar el cadáver á su última morada.

**El Sr. Ministro de Estado:** Sres. Diputados, el Sr. La Orden ha preguntado al abrirse la sesion acerca de los sucesos ocurridos en Madrid en la noche de ayer. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha podido venir porque es á la vez Ministro de la Gobernacion y está atendiendo, como es su deber, á las necesidades del orden público; y en su nombre y en el del Gobierno voy á contestar en breves palabras al Sr. La Orden.

Realmente el Gobierno nada tiene que añadir á lo que dijo en la sesion de anoche. Los sucesos acaecidos anoche carecen completamente de importancia. Nadie puede evitar que unos cuantos miserables, probablemente pagados, repito, á riesgo de sus vidas, que algunos la perdieron en la contienda, se atrevan á turbar el orden público en Madrid; pero afortunadamente lo han turbado por breves momentos, porque inmediatamente que se notaron síntomas de haberse alterado, la Autoridad tomó sus medidas y el orden público quedó restablecido.

El ejército, Sres. Diputados, ha dado una prueba más de su amor á las instituciones y al orden público. El ejército, que desde que se hizo la revolucion de Setiembre ha permanecido fiel en medio de tanta contienda y de tanta perturbacion del orden, ha probado una vez más que es el ejército de la patria, que es el ejército del Rey, que es el ejército de la libertad. Que no cuenten con el ejército los trastornadores del orden; que no cuenten con el ejército los enemigos del reposo público; que no cuenten con el ejército los enemigos de la dinastía; que no cuenten con el ejército los enemigos de la libertad.

Los Voluntarios, Sres. Diputados, acudieron inmediatamente á sus puestos sin que hubiese necesidad de tocar generala, y con grave riesgo de sus personas algunos de ellos; y habiendo sido, segun se me anuncia, aunque no tengo noticia todavía positiva de esto, uno de ellos víctima de su celo y de su patriotismo, y yo recomiendo de paso su honrada memoria á la consideracion del Congreso: los Voluntarios de la Libertad estuvieron en sus puestos, recorrieron las calles de Madrid y contribuyeron, en union del ejército, á asegurar el orden público, á restablecer la tranquilidad y á ser una firme garantía de todos los intereses sociales.

Hemos tenido que deplorar la muerte de un guardia municipal y de un agente de Orden público, vilmente asesinados por esos cobardes y miserables instrumentos que anoche se lanzaron á turbar el orden en Madrid.

Se han hecho algunos prisioneros, que han sido entregados á los Tribunales ordinarios; porque las leyes, las leyes comunes, el derecho comun, han quedado y siguen vigentes en Madrid como en toda España; que no han de ser bastantes las intrigas y el interés de los que aspiran á probar que aquí no es posible la vida de la Constitucion, la vida de la ley, la vida de la libertad, á demostrar que la Constitucion, que la libertad, que la ley no han de sobreponerse á las intrigas tenebrosas de los enemigos de la ley, de la Constitucion, de la libertad y del orden. Que vean las clases conservadoras; que vean los intereses que no se mezclan en las contiendas políticas, pero que sin embargo no pueden desentenderse de lo que tanto afecta á la vida del país; que vean dónde están sus enemigos; que vean dónde están sus amigos; que vean quién les perturba y perjudica; que vean quién les ampara y defiende.

De una parte, en la sombra se lanzan demagogos anónimos á turbar el orden; no se sabe en nombre de qué, porque yo no puedo creer que esos miserables se hayan lanzado á las calles en nombre de la república: yo estoy seguro, y si no que me lo contradiga, y si no que me lo confirme; yo estoy seguro de que ese movimiento demagógico, despreciable, que si hubiese triunfado hubiera producido la devastacion y el incendio, y la repeticion de los horrores ocurridos no há muchos días en el país vecino, ese movimiento es reprobado por esa honrada minoría republicana.

De consiguiente, Sres. Diputados, el Gobierno tiene asegurado el orden público: si por ventura se intentase volver á turbarlo, que sepan los investigadores y los instrumentos que el Gobierno tiene tomadas todas, absolutamente todas las disposiciones necesarias para reprimirlos y exterminarlos. Que descanen todos los vecinos honrados de Madrid; que cada cual se abandone á sus habituales ocupaciones, y que esté seguro de que el Gobierno hará respetar y sabrá garantizar su tranquilidad, su reposo y sus intereses.

Yo no quiero, Sres. Diputados, investigar ahora cuál es la causa, cuál es el origen de estos trastornos. No tiene el Gobierno suficientes datos para hacer ninguna afirmacion, y no quiere siquiera detenerse en la extraña coincidencia de que aquel domingo en que unos cuantos grupos desordenados recorrieron las calles de la capital y turbaron el orden, una hoja de un periódico conservador salía incitando á la revolucion y al desorden; y anoche, pocas horas ántes de aquel miserable motin tan fácilmente vencido, otra hoja de un periódico conservador salía tambien mintiendo un falso amor á la integridad de la patria, concitando contra el Gobierno y contra los amigos de la libertad y de las reformas en todas partes á los partidarios del exterminio y de la guerra. (Bien.)

**El Sr. Estéban Collantes:** Pido la palabra.

**El Sr. Vicepresidente (Mosquera):** ¿Para qué, Sr. Diputado?

**El Sr. Estéban Collantes:** Para hacer una pregunta al Gobierno, ó para lo que S. S. quiera.

**El Sr. Vicepresidente (Mosquera):** Permítame V. S.: el Sr. La Orden la tenía pedida anteriormente.

**El Sr. La Orden:** Para dar gracias al Sr. Ministro de Estado, que ha tenido la amabilidad de contestarme á nombre del Gobierno; y para decirle de paso que me ha satisfecho cumplidamente la respuesta que acaba de dar á mi pregunta, y que celebro mucho que el orden público esté perfectamente asegurado.

**El Sr. Vicepresidente (Mosquera):** El Sr. Estéban Collantes ha pedido la palabra; mas yo no recuerdo ni he advertido que el Sr. Ministro de Estado en su discurso haya aludido á S. S. ni al partido que representa.

**El Sr. Estéban Collantes:** Sr. Presidente, hay ciertos momentos, hay ciertas circunstancias y hay ciertas discusiones, que realmente están fuera de todo reglamento, pero que están dentro del sentido comun y dentro del sentido práctico; y yo no hubiera intentado decir las pocas palabras que voy á dirigir al Congreso en este instante si no fuera por una omision que me extraña haya padecido el Sr. Ministro de Estado en su discurso, y en los momentos actuales importa mucho que se aclare cuanto ántes. Las circunstancias son graves: anoche se ha alterado gravemente el orden público en Madrid, y yo ruego al Sr. Presidente me conceda, si está dentro de sus facultades, la palabra, ó en otro caso se sirva consultar á la Cámara, ó al Sr. Ministro de Estado, que me da pretexto con su silencio y me obliga á hacer unas breves observaciones al Congreso, que seguramente no pasarán de algunos minutos.

**El Sr. Ministro de Estado:** Pido la palabra.

Si algo vale mi ruego, Sr. Presidente, yo se lo hago muy sincero á S. S. de que se sirva conceder la palabra al Sr. Estéban Collantes.

**El Sr. Vicepresidente (Mosquera):** En virtud de las indicaciones del Sr. Estéban Collantes y del Sr. Ministro de Estado, voy á consultar á la Cámara si, aunque no lo permite el reglamento, se le concede la palabra al Sr. Estéban Collantes.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Morayta, se concedió por unanimidad la palabra al Sr. Estéban Collantes.

**El Sr. Estéban Collantes:** Doy las gracias en primer lugar al Sr. Ministro de Estado por su ruego dirigido en mi favor al Sr. Presidente; doy las gracias á la Cámara, que me permite decir breves palabras en defensa de la causa que defiende, en defensa de la minoría alfonsina y en defensa de todas nuestras ideas, cuya voz creo poder llevar en este instante, aunque no me gusta usar, ni mucho ménos abusar, de representaciones colectivas; pero en el caso actual creo poder hacerlo. Yo me habia propuesto traer á discusion la cuestion de orden público y la cuestion de las reformas de Ultramar; pero la prudencia de que hemos dado prueba en todas ocasiones; el patriotismo, que es lo único que guía nuestras operaciones, lo mismo dentro que fuera de la Cámara, me han impedido cumplir con este deber en los momentos actuales, porque á mi juicio seria faltar á nuestros precedentes y á nuestras doctrinas tratar del orden público cuando el orden público ha sido turbado, y tratar de las cuestiones de Ultramar cuando estas cuestiones son ocasion de justas preocupaciones de otra índole.

Todo se andará y todo se discutirá; pero no hemos de dar pretexto á que se quiera envenenar con espíritu de partido los más áridos y vitales asuntos que tan íntimamente están ligados con la felicidad de la patria. No incurriremos en este error.

Yo quiero llamar la atencion del Congreso; quiero que recuerden, lo mismo el Ministerio que todas las fracciones de la Cámara, sin tratar de acriminar á ninguna, la conducta que aquí estaban observando los individuos de esta minoría desde el principio de esta legislatura; y si lo tomamos de más adelante, desde la revolucion de Setiembre.

Nosotros hemos defendido noble y lealmente nuestras opiniones y nuestras doctrinas en la Cámara; y yo debo decir en honra misma de los Diputados todos de distintas fracciones que yo no me quejaré de estas Cortes, ni tendré tampoco más que palabras de elogio para todos los Diputados que se han manifestado con nosotros sumamente sensatos, cuerdos y carinosos, dándonos pruebas de compañerismo, y tendré siempre por una gran honra el haber pertenecido á este Congreso, donde he ventilado las cuestiones políticas, económicas y administrativas dentro de mi criterio y en apoyo de mi partido, aunque no sean estas opiniones del agrado de la mayoría, y he anunciado oponente decididamente á todo proyecto y propósito contrario á nuestras doctrinas.

He encontrado benevolencia en todos los lados de la Cámara, aun en ocasiones difíciles y en cuestiones espinosas, aunque por mi parte creo que tampoco he dado lugar á otra cosa, y siempre he guardado consideracion á mis compañeros; pero de todas maneras, señores, resulta que los que representamos á un partido numeroso, que los que representamos doctrinas contrarias á las que generalmente profesan las personas que tienen asiento en este Congreso, no hemos hecho más que valer nos de los medios legales; y no me parece que hayan hecho otra cosa distinta, ni la prensa de nuestro partido, ni los individuos de él: cuando ha habido necesidad de tratar cuestiones graves, jamás hemos ido más allá de lo que nos permite nuestro derecho; hemos sido hombres de gobierno; hemos sido causa de que se hayan aprobado algunas leyes que sin nuestros votos hoy no lo serian, sin embargo de que en esta Cámara no hay fraccion alguna que sea más radical ni más enemiga de lo existente que la nuestra; pero nosotros, aunque radicales, aunque completamente contrarios á los principios de la revolucion de Setiembre, nosotros mantenemos el principio de autoridad, no renunciamos á nuestros principios de gobierno, y así mantenemos nuestro derecho incólume y nuestra bandera cada día más airosa y respetada.

Yo no entro ahora á investigar cuáles han sido los móviles ó las causas que hayan tenido otros partidos, ó las circunstancias en que se hallasen, para que contra ó con la aprobacion de sus jefes hayan creído necesario salir á la palestra con las armas en la mano: el partido á que me honro pertenecer, hasta ahora al ménos, ha probado que es un partido que se mueve y se maneja dentro de las vias legales; y en los cuatro años que llevamos despues de la revolucion de Setiembre nadie podrá decir que ha hecho ningun acto ostensible contrario á las leyes, ni en Madrid ni fuera de Madrid, ni en la Península ni en nuestras posesiones ultramarinas. Esto es lo que quiero dejar consignado por ahora.

Por lo demás, yo repruebo completamente los actos vandálicos de que la capital de España ha sido teatro en la noche de ayer; yo repruebo semejantes actos de fuerza, y no seremos nosotros en la ocasion presente causa de dudas ni de equívocos con nuestra conducta, ni motivo de embarazo para que se restablezca el orden público turbado: estoy seguro de que el país nos hace justicia; estoy seguro de que nos la hacen nuestros mismos adversarios; pero el Sr. Ministro de Estado ha preguntado á la minoría republicana si reprobaba ó no los actos de anoche, y ha dado por supuesto que los Jefes de



la minoría republicana los reprobaban; nos ha hablado también de otros partidos, y ha hecho caso omiso del nuestro. Deseo hacer constar (y creo que estará conforme el Sr. Ministro de Estado) que hará las aclaraciones convenientes, y no tendrá ningún motivo para creer lo contrario; no creo que esto sea una exigencia, sino una aclaración que nos conviene á todos, al Gobierno, á nosotros mismos y al país) que nosotros reprobamos lo ocurrido anoche, y creo que no habrá nadie, ni dentro ni fuera de la Cámara, que pueda decir que nosotros ni nuestro partido hemos tenido participación en hechos de esta naturaleza; nosotros hemos observado una conducta que puede servir de modelo ahora y más adelante á todas las oposiciones.

Hemos declarado altamente nuestro propósito; hemos enarbolado nuestra bandera, que cada día hace más prosélitos; discutimos cuantos proyectos nos presenta el Gobierno; no nos hemos levantado en armas temerariamente y por el gusto de producir agitación y alarma. Procuramos hacer prosélitos, aumentar nuestras falanjes, hacer la opinión nuestra. Mucho vamos consiguiendo, y lo demás ello vendrá naturalmente y sin más esfuerzos que los precisos y legales.

En circunstancias como las presentes nuestro deber es el de protestar á la faz del Congreso y del país contra los hechos escandalosos ocurridos en Madrid la última noche; poner por delante nuestra conducta anterior y presente enfrente á la conducta de los demás partidos; discutir, progresar en nuestro camino, y dar muestras de que somos hombres de doctrinas y hombres de porvenir.

El Sr. **Lasala**: Pido la palabra.  
El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **Lasala**: Con el mismo objeto que la ha pedido y usado el Sr. Estéban Collantes.

Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.  
El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Creo interpretar bien el sentimiento de la Cámara concediéndole á S. S. la palabra. La tiene V. S.

El Sr. **Lasala**: El Sr. Estéban Collantes ha notado una omisión en las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado, y á mí me parece notar alguna otra. No tengo misión para hablar aquí en nombre de nadie; y en cuanto á si estoy ó no perfectamente dentro de la legalidad, mis actos lo están diciendo; yo me presenté en estas elecciones, como en las anteriores, teniendo principalmente por lema que en este desgraciado país, tan trabajado por conmociones políticas, se haga gobierno, gobierno y gobierno, y que se anteponga esta tarea de hacer gobierno á cualquiera otra.

El Sr. Ministro de Estado parece que ha pecado por omisión y por comisión. La omisión: el Sr. Ministro de Estado ha hablado de que el Gobierno está convenientemente armado de todas armas para amparar el orden público. Yo me felicito por ello. Pero aunque el Gobierno esté perfectamente armado de todas armas para defender el orden público, ¿no tuvo ayer el concurso de quienes no son precisamente del partido que representa en ese banco el Gobierno? Porque por poco valor que tengan ya algunas espadas á los ojos del Gobierno, aunque le tengan grande á los del país, ¿no le fueron ofrecidas al Gobierno? Esta es la omisión que he notado en las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado. En cuanto á la comisión, exclamaré á mi vez como S. S.: ¡Ah, señores, qué extrañas coincidencias! Los que hemos estudiado la historia parlamentaria recordamos una bien célebre.

Un día era asesinado el Duque de Berry; el Presidente del Consejo de Ministros se acerca al asesino y le dirige una pregunta. Al día siguiente la prensa, que era contraria á aquel Presidente del Consejo, le acusó de ser cómplice en el asesinato del Duque de Berry, y hasta hubo Diputado que presentó la acusación sobre la mesa de aquella Cámara, y Chateaubriand escribía aquella frase tristemente célebre, que caerá eternamente sobre su nombre: «Sus piés han resbalado en sangre, y han caído.» Cincuenta años han trascurrido; consta que la pregunta del diligente Ministro fué si estaba envenenado el puñal. ¿Quién tiene más envidiable lugar en la historia de la Francia parlamentaria, el Duque Decazes ó sus acusadores? Yo tengo la convicción profunda de que lo que la historia dice de la coincidencia, del acusado y de los acusadores de 1820, eso mismo dirá de la coincidencia, de los acusados y de los acusadores de hoy.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Estéban Collantes ha hecho justicia al espíritu de imparcialidad, de libertad y de tolerancia de esta Asamblea. Bueno es que la haya hecho S. S. para que así lo sepan las opiniones de toda España, no por el órgano del Gobierno ni de la mayoría de la Cámara, sino por el órgano de una oposición radical como la que representa el Sr. Estéban Collantes; que nadie tiene derecho aquí á protestar para abandonar esta Cámara, fundándose en falta de libertad en la discusión. (Bien.)

Yo reconozco á mi vez, y hago en esto la justicia que se merece el Sr. Estéban Collantes y sus amigos; yo reconozco á mi vez el perfecto espíritu de serenidad y templanza con que dentro de la ley y en uso de su derecho vienen sustentando S. S. y sus amigos las ideas de oposición á este Gobierno y á la política de este Gobierno.

Yo estimo en mucho las declaraciones que consecuentemente con esa actitud acaba de hacer S. S., y convengo que se sepa; y aunque mi omisión no fuese intencional, celebró haber incurrido en ella por haber dado ocasión á esta declaración de S. S. La opinión pública estimará en mucho que S. S. haya declarado aquí altamente, como era de esperar por otra parte, que S. S. y sus amigos, y el partido á que pertenecen S. S. y sus amigos, censuran y condenan y repreben altamente el atentado con que se perturbó anoche el orden público en Madrid.

No tenía seguramente el Sr. Lasala, cuyos antecedentes, cuya conducta y cuyo amor á la legalidad es conocido de todos los Sres. Diputados, necesidad alguna de levantarse aquí á protestar en este sentido: era de seguro innecesario por parte de un hombre como S. S. Ojalá que S. S., que tiene títulos de sobra para llevar aquí la representación de un partido político, pudiera llevarla en efecto; porque entonces esas declaraciones, amen del respeto que merecen por venir de S. S. y por expresar las opiniones de S. S., tendrían la autoridad de todo un partido, de toda una opinión, de una parte del país.

Y ahora siento más que nunca que esos bancos donde se sentaba la digna representación de las opiniones de ese partido estén desiertos; que á no estarlo, estoy seguro se hubieran asociado á las declaraciones del Sr. Lasala, y que para asociarse con más eficacia hubieran reprobado ardientemente, aun á riesgo de ser desautorizados más tarde, la actitud, la conducta y las excitaciones del periódico á que me he referido, y que anoche era el escándalo del Congreso y de Madrid.

Pero ya que eso no sea, el Gobierno recibe con estimación y aprecio, como las recibirá también el país, las declaraciones personales de S. S., con el cual no he de entrar en contienda á propósito de analogías, de coincidencias y de paralelismos. Dejo á S. S. que haga las aplicaciones que entienda que puede

y debe hacer por el hecho de ahora con el hecho que ha recordado de Mr. Decazes y con el asesinato del Duque de Berry. Yo me permito creer que hay coincidencias que no se parecen á otras; y no paso de aquí por altos deberes que me imponen la posición que ocupo; que ya ha visto el Congreso con qué prudencia me he limitado á señalar coincidencias deplorables, sin entrar para esto ni en el sentido ni en las consecuencias de ellas.

Es verdad, Sres. Diputados, que parece que yo he incurrido en una omisión no recordando que personas que por su posición militar estaban en el caso de mostrar su actitud favorable á la legalidad y contraria al motin de anoche se ofrecieron al Gobierno. Parecióme el hecho tan natural, como natural me ha parecido, por ejemplo, la actitud de la Guardia civil, que viene siendo desde su creación constante guardadora y defensora del orden. Yo no he dicho nada de la Guardia civil; pero aprovecho esta ocasión para decir que ha cumplido bizarra y lealmente con sus deberes, como los ha cumplido el ejército, como los ha cumplido la Milicia Nacional; y así cumplieron en la alta posición que ocupan personas dignísimas é ilustres que llegaron al Ministerio de la Guerra á ofrecerse al Gobierno por si acaso hubiese necesidad de sus servicios. Entre ellas tengo que señalar el nombre del Sr. Duque de la Torre y el del Sr. General Topete.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se suspende la sesión hasta las nueve.  
Eran las seis.

Continuando la discusión á las nueve y cuarto, y siguiendo la discusión del presupuesto de ingresos, dijo

El Sr. **Presidente**: La comisión tiene la palabra para decir si admite la enmienda del Sr. Vazquez Lopez.

El Sr. **Pasarón**: Tengo el gusto de manifestar al señor Vazquez Lopez que la comisión, despues de haber conferenciado, está dispuesta á admitir la enmienda con una modificación. La enmienda tiene dos párrafos: el primero es una copia sencilla del art. 9.º, y nada hay que decir respecto de esto. El segundo se admite en esta forma: «El Gobierno queda autorizado, si no puede vender en el término que se fija las minas de Riotinto, para arrendarlas por sí, dando cuenta á las Cortes.»

El Sr. **Vazquez Lopez**: Estoy conforme con la variación que se hace; bien entendido que la segunda parte se refiere al arriendo en caso de que no se encuentre quien compre las minas.

Se redactó la enmienda en este sentido, anunciándose que sustitua al art. 9.º, y fué tomada en consideración.

Fueron aprobadas las bases relativas á la recaudación de atrasos de propiedades y derechos del Estado, así como el grupo 5.º sobre propiedades y derechos del mismo.

También fué aprobada la enmienda nuevamente redactada que habia sustituido al art. 9.º

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Queda por lo tanto aprobado el art. 3.º, que contiene todas las letras y bases. Sin discusión fué aprobada la sección 6.ª, que comprende los ingresos procedentes de Ultramar, y la 7.ª, relativa á los recursos especiales para el Tesoro, y dijo

El Sr. **secretario** (Moreno Rodriguez): Queda por tanto aprobado el art. 4.º del proyecto.

También fué aprobado el 8.º y un artículo adicional que con el núm. 10 presentó el Sr. Chacon (D. José María) y aceptó la comisión.

Se dió cuenta de otra enmienda del Sr. Escuder para que los Maestros de Instrucción primaria no se consideren como empleados para los efectos de esta ley, y dijo

El Sr. **Pasarón**: Aun cuando la comisión estuviese conforme con esta enmienda, no podría admitirla porque ha pasado la oportunidad de presentarla. No se culpe, pues, á la comisión, sino á los mismos que la han presentado.

El Sr. **Escuder**: No me parece de gran valor la excusa que da la comisión; y en bien de la clase á que se refiere la enmienda ruego á la Cámara se sirva admitirla á discusión.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se va á preguntar si se admitirá á discusión la enmienda.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Escuder**: A todos es notoria la precaria situación de los que se encargan de difundir la instrucción entre los niños, y me limito por tanto á duplicarlos que tomeis en consideración esta enmienda como digno final del presupuesto.

El Sr. **Torres Mena**: Ante todo aceptó la discusión de la enmienda, puesto que así lo ha resuelto la Cámara. La razón en que se ha fundado el Sr. Escuder para apoyar su enmienda es de sentimentalismo; pero se opone á ella un precepto constitucional, y en los principios de la democracia debe estar el que todo el mundo contribuya.

Por otra parte, esa animadversión que se advierte contra los Maestros procede ya de su situación ventajosa respecto de los demás contribuyentes; y si se aumentan sus preeminencias, el resultado será condenarlos á la postergación y á la miseria.

El Sr. **Escuder**: Insisto, teniendo en cuenta la escasísima dotación de los Maestros y la importante misión que desempeñan, en que se les debe eximir de descuento.

El Sr. **Torres Mena**: La última razón que ha expuesto el Sr. Escuder prueba la falta de fundamento de la enmienda, puesto que la apoya en lo escaso del sueldo de los Maestros. Pida, pues, S. S. que se les aumente el sueldo; pero no que se haga una excepción que no está justificada.

Procediéndose á votar la enmienda, resultó tomada en consideración por 60 votos contra 37 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Moreno Rodriguez.
- Morayta.
- Bosch.
- Urcullu.
- Valera.
- Arias de Miranda.
- Nicolau.
- Maisonnave.
- Pinedo.
- Roldan.
- García Martínez.
- Sainz de Rozas.
- Nieto.
- García Carrillo.
- Sanromá.
- Quintana.
- Lagunero.
- Cajigal.
- Soler y Plá.
- Lapizburú.
- Somolinos.
- Tutau.
- Corominas.
- Navarrete.
- García (D. Bernardo).
- Caramés.
- Sicilia.
- Nouvilas.
- Calzada.
- Gonzalez (D. José Fernando).
- Calvo Madrigal.
- Reig.
- Ariño.
- Pi y Margall.
- Gonzalez Janer.
- Rusca.
- Cisa.
- Cabello.
- La Orden.
- La Hoz.
- Duque de Veragua.
- Hilario Sanchez.
- Villamil.
- García Escudero.
- Roig.
- Sampere.
- Morán (D. Miguel).
- Fandos.
- Asensi.
- Orense (D. Antonio).
- Alvarez Osorio.
- Vazquez Gomez.

- Estéban Collantes.
- Soria.
- Vazquez Lopez.
- Escuder.

Total, 60.

- Rozas.
- García Martin.
- Martos (D. Enrique).
- Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

- Yagüe.
- Borrell (D. Félix).
- Pozas.
- Llano Pèrsi.
- Mompeon.
- Aguilera.
- Martinez Perez (D. Ricardo).
- Sastre y Jimenez.
- Peralta.
- Escoriaza.
- Enriquez.
- Castelló.
- Puig.
- Sainz de Baranda.
- Ramos Calderon.
- Pasarón y Lastra.
- Gil Sanz.
- Torres Mena.
- Perez Jimenez.
- Arellano.
- Morionés.
- Aguilar.
- Anglada.
- Simon y Castañer.
- Sanz y Serra.
- Pereira.
- Zurita.
- Rodriguez Pinilla.

Total, 37.

- Romero Giron.
- Araus.
- Fontanals.
- Ola-arrieta.
- Miranda.
- Perotes.
- Rosell.
- Conde de Villamar.
- Alba.
- Martinez Bacia.
- Otero.
- Domenech.
- Galindo.
- Martinez Perez (D. Guillermo).
- Ramirez.
- Romero Gil Sanz.
- Piñol.
- Patino.
- Aguilar.
- Castanera.
- Echegaray (D. Miguel).
- Diaz Crespo.
- Fernandez Vazquez.
- Soriano Plasent.
- Sanz y Serra.
- Muñoz (D. Cesáreo).
- Delgado.
- Guardia.

Abierta discusión sobre este artículo adicional, dijo

El Sr. **Villavicencio**: Sres. Diputados, he pedido la palabra en contra para explicar por qué he votado que no se tome en consideración esta adición, y para llamar la atención de los Sres. Diputados sobre ella. En principio, y según la intención de los que la han tomado en consideración, yo reconozco una justicia, pero una justicia que se convierte en un verdadero privilegio. Desde el momento que las necesidades del Tesoro exigen que se haga un descuento á todos los que perciben haberes de los presupuestos generales ó de los provinciales y municipales, todos deben sujetarse á ese descuento. Comparad la suerte de los Maestros de Escuela con la de una porción de empleados que perciben sueldos del Estado, y veréis quiénes están en peores condiciones.

Yo reconozco que los Maestros de Escuela son dignos de la consideración de todo Gobierno liberal; pero al mismo tiempo no puedo apartar la vista de otros infelices empleados, como los Secretarios de Ayuntamiento, los peatones y carteros, que tienen un sueldo de 2.000, 1.500 y 600 rs., y sin embargo no se ha levantado aquí una voz en su favor.

Por estas razones he votado en contra, y ruego á la Cámara se sirva desechar este artículo adicional.

El Sr. **Hilario Sanchez**: La consideración que acaba de alegar el Sr. Villavicencio en contra de este artículo adicional no es bastante para que el Congreso deje de aprobarlo.

Ha dicho S. S. que con él se constituye un privilegio en favor de los Maestros de Escuela, y yo debo manifestar que me extraña mucho que la comisión invoque este principio cuando ha suprimido del presupuesto la partida consignada por el Ministro por el impuesto del 5 por 100 á las obligaciones de ferro-carriles, dando como razón las circunstancias afectivas que rodean á los obligacionistas. Pues qué, ¿no es más afectiva la situación de los Profesores de instrucción primaria, que disfrutan un exíguo sueldo por un destino adquirido despues de muchos estudios y despues de una oposición?

¿Es justo que se les imponga el 12 por 100 como á los demás empleados del Estado? Y por otra parte, ¿por qué no habéis impuesto esta contribución aun á los empleados de las casas particulares?

No creo que necesito exponer más consideraciones para convencer á la Cámara de la justicia que entraña este artículo adicional, que espero se servirá aprobar.

Puesto á votación el artículo, y habiendo pedido suficiente número de Diputados que fuera nominal, así se verificó, quedando aprobado por 70 votos contra 68 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Lopez (D. Cayo).
- Calvo Asensio.
- Moreno Rodriguez.
- Morayta.
- Urcullu.
- Valera.
- Arias de Miranda.
- Nicolau.
- Torres del Castillo.
- Bosch.
- Sanromá.
- Nieto.
- García Carrillo.
- Quintana.
- Vazquez Gomez.
- Muñoz Nougues.
- Cajigal.
- Soler y Plá.
- Maisonnave.
- Lapizburú.
- Villamil.
- Somolinos.
- Pinedo.
- García (D. Bernardo).
- Duque de Veragua.
- Caramés.
- Fandos.
- Asensi.
- Escuder.
- Sicilia.
- Nouvilas.
- García Martínez.
- Calzada.
- Bartolomé Santamaría.
- Calvo Madrigal.

Total, 70.

- Estéban Collantes.
- Reig.
- Ariño.
- Corominas.
- Pi y Margall.
- Rusca.
- Cisa.
- Cabello.
- La Orden.
- La Hoz.
- Becerra.
- Coronel y Ortiz.
- Hilario Sanchez.
- Tutau.
- Gonzalez Janer.
- Martinez Villergas.
- Quiroga Gomez.
- García Escudero.
- Arce y Lodares.
- Molini.
- Roig.
- Aura Boronad.
- Sampere.
- Morán (D. Miguel).
- Abarzuza.
- Navarrete.
- Rozas y Pomar.
- Vazquez Lopez.
- Orense (D. Antonio).
- Castelar.
- Roldan.
- Sorillo.
- Bobillo.
- Sorni.
- Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

- Borrell (D. Félix).
- Araus.
- Pozas.
- Llano Pèrsi.

- Zurita.
- Moncasi.
- Guillen.
- Mompeon.

Perez Jimenez. Rodriguez Pinilla.  
 Higuera. Aparicio.  
 Martinez Perez (D. Ricardo). Fontanals.  
 Martinez Barcia. Mañanas.  
 Ibarra. Perotes.  
 Sastre y Jimenez. Echegaray (D. Miguel).  
 Escoriaza. Rosell.  
 Enriquez. Conde de Villamar.  
 Callejon. Alba.  
 Castelló. Otero.  
 Escartin. Domenech.  
 Puig. Suarez Garcia.  
 Lopez Silva. Galindo.  
 Yague. Martinez Perez (D. Guillermo).  
 Ramos Calderon. Ramirez.  
 Villavicencio. Romero Gil Sanz.  
 Pasarón y Lastra. Piñol.  
 Mosquera. Patiño.  
 Soriano Plasent. Gomez (D. Manuel).  
 Torres Mena. Gonzalez Gutierrez.  
 Miranda. Vela.  
 Astray. Aguilar.  
 Olavarrieta. Castanera.  
 Aguilar. Romero Giron.  
 Anglada. Vazquez Rojo.  
 Peralta. Montero Guijarro.  
 Simon y Castañer. Rodriguez (D. Gaspar).  
 Sanz y Serra. Conde del Robledo.  
 Pereira. Muñoz (D. Cesáreo).  
 Sainz de Baranda. Ercaszi.

Total, 68.  
 Se concedió licencia para ausentarse de Madrid al Sr. Pavada.  
 El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: Dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley de abandono del Peñon de la Gomera.  
 Dictámen de la comision de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Soler y Espalter.  
 Idem de la comision de actas sobre la del distrito de la Coruña.  
 Aprobacion definitiva del presupuesto de ingresos.  
 Se levanta la sesion.  
 Eran las diez y media.

**SOCIEDADES**

**Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.**

Paseo de Recoletos, núm. 9.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma que el dia 20 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las oficinas, paseo de Recoletos, núm. 9, el sorteo de los titulos que deben ser amortizados el próximo año de 1873.  
 El sorteo será presidido por el Sr. Delegado del Gobierno: inmediatamente despues se publicarán los números de las obligaciones premiadas.  
 Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—843

**Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.**

De conformidad con el art. 44 de sus estatutos, la Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el miércoles 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, para deliberar sobre las proposiciones que le someta el Consejo de administracion relativas á la trasformacion y constitucion de la Sociedad en la forma anónima, al tenor de la ley de 19 de Octubre de 1869, así como á la modificacion de sus estatutos con el objeto de:  
 1.º Transformar en titulos al portador las actuales acciones nominativas.  
 2.º Autorizar la Compañía para contraer empréstitos por medio de la emision de obligaciones ó en cualquiera otra forma.  
 3.º Reducir el capital social convirtiendo parte de las acciones en obligaciones al portador con interés fijo y amortizables.  
 Todo accionista ó grupo de accionistas que posea 20 acciones podrá asistir á la junta ó hacerse representar en ella por otro accionista, dando aviso á la Compañía ó á la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en Madrid ó en París, antes del dia 26 de Diciembre actual.  
 Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Ch. Bélanger.]

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial de 12 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 11.	Día 12.
Renta perpétua al 3 por 100.	27'30	27'25-30-25
pequeños.	27'25	27'35-30
Idem exterior al 3 por 100.	31'45	31'25
Óbligaciones hipotecarias del Banco de España. 2.ª serie.	103'00	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100 interés anual.	78'40	78'35-30-25
Idem id.—Encantamientos pecuniarios.	78'35	78'35
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	88'25	90'00 89'40
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento de 1.º Marzo de 1873.	96'75	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	53'90	54'00-53'30
Idem id., de 20.000 rs.	»	53'60
Acciones del Banco de España.	»	173'00
no publicado.	173'00	»

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/2	Malaga.....	par.
Almeria.....	1/4	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	3/4 p.	Palencia.....	5/8 p.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	5/8 p.
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	3/4	San Sebastian.....	1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	5/8	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Taruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	»	Valencia.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	1/2
Leon.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	3/8 d.		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 11 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2.  
 Fondos franceses. 3 por 100..... á 63'70  
 4 1/2 por 100..... á 76'50  
 5 por 100..... á 70'71  
 Nuevo..... á 86'40  
 Consolidados ingleses..... á 91 3/4.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 49'40.  
 Paris, á 8 dias vista, 5'44.  
 Burdeos, á 8 dias vista, 5'47.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Diciembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	702.39	4,3	0,0	N. O.	Brisa. Cási desp.º
9 de la m.	704.16	2,6	0,9	O. N. O.	Idem. Idem.
12 del dia.	704.99	5,8	2,7	N. O.	Viento. Nubes.
3 de la t.	705.82	7,7	3,8	O. S. O.	Brisa. Algs. nubes
6 de la t.	707.71	3,4	0,4	N.	Calma. Idem.
9 de la n.	709.04	2,1	0,0	N. N. O.	Brisa. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8,5  
 Idem mínima de id..... 4,0  
 Diferencia..... 7,5  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -2,4  
 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 17,2  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31,7  
 Diferencia..... 14,5  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 12 de Diciembre de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764'0	4'9	N. O.	Brisa.	Lluvia.	G. oleaj
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña. S. h.	764'0	9'0	N.	Brisa.	N.º gran.	Agitada
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	7'5	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
S. Fern., S. h.	764'3	8'5	N. O.	Viento.	Nuboso.	Picada.
Sevilla.....	764'7	8'4	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.....	763'3	9'0	O.	Brisa.	Id. celajes.	De leva.
Granada.....	761'2	4'0	N. E.	Idem.	Nubes.	»
Alicante.....	758'5	8'8	N. O.	Viento.	Celajes.	Tranq.º
Murcia.....	759'6	9'2	N. O.	Idem.	Nubes.	»
Valencia.....	757'5	9'2	O.	Brisa.	D-spejado.	»
Palma.....	755'0	10'3	N. O.	Viento.	Idem.	Oleaje.
Barcelona.....	754'8	6'8	O.	Brisa.	Nubes.	P.º oleaj
Zaragoza.....	»	5'6	N. O.	Viento.	Desp. jado.	»
Soria.....	758'2	2'0	O.	Brisa.	N.º nev.º	»
Burgos.....	764'1	0'1	N. O.	Idem.	C.º nieve.	»
Valladolid.....	766'4	2'5	N. O.	Viento.	Cási desp.º	»
Salamanca.....	764'9	1'6	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Madrid.....	763'3	2'6	O. N. O.	Idem.	Cási desp.º	»
Escorial.....	765'5	0'2	O.	Viento.	N.º ventis.	»
Ciudad-Real.....	763'3	1'4	O.	Brisa.	Despejado.	»
Albacete.....	761'2	2'5	O.	Viento.	Nubes.	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Huelva, Jaen, Santander, Segovia y Vitoria.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:  
 Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 4'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.  
 En canal, de 45'37 á 45'62 pesetas la arroba, y de 1'38 á 1'41 el kilogramo.  
 Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.  
 Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.  
 Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.  
 Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.  
 Patatas, de 4'12 á 4'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Trigo, de 10'25 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 22'47 el hectólitro.  
 Cebada, de 3'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectólitro.

**NOTA.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	446
Carneros.....	461
Cerdos.....	424
TOTAL.....	1.001

Su peso en libras... 443.835.—Idem en kilogramos... 66.193'429.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer y beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.382'20
Segovia.....	1.432'49
Atocha.....	2.428'42
Alcalá ó carretera de Aragon.....	590'96
Bilbao.....	573'77
Estacion del Mediodía.....	7.632
Idem del Norte.....	2.602'69
Diligencias y correos.....	28'24
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... ..	13.079'64
TOTAL.....	30.689'41

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeca de Avalos y Agra.

**PARTE NO OFICIAL**

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho de la noche. Continuando la discusion pendiente, harán uso de la palabra los Sres. Charrin y Carballeda.

**Anuncios.**

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Ptas. Cént.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tafilote.....	45
— tela.....	41'50
Bradel.....	9

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL: subasta se venden el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de la Magdalena, 36, segundo derecha, 400.000 pies de terreno próximamente, sitos en el barrio llamado de las Peñuelas, afueras del Portillo de Embajadores. X—814

**Santos del dia.**

Santa Lucia, virgen y mártir; Santos Eustracio, Auxencio, Eugenio, Mardario y Ortestes, mártires, y Santa Otilia, virgen

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

**Espectáculos.**

**Teatro Nacional de la Ópera.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 4.º par.—Un ballo in maschera.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—El movimiento continuo.—El memorialista.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 91 de abono.—Cuarta serie.—Turno 2.º par.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

**Teatro Estava.**—A las ocho de la noche.—Very-Well.—La peluca de mi mujer.—Guillemina.—Entre primos.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho de la noche.—Marinos en tierra.—Los trapisondistas.—Medicina casera.—Donde las toman....

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

**Teatro del Recreo.**—A las ocho de la noche.—El joven Telémaco.—La soirée de Cachupin.—El Baron de la Castaña.

**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media de la noche.—El tio Pablo á la educacion.—Quadrille.—Los prusianos.—No mateis al Aleable.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las siete de la noche: ¡Alza pñili!—Baile.—A las ocho: Un cambio en el personal.—Baile.—A las nueve: La familia improvisada.—Baile.—A las diez: ¡Alza pñili!—Baile.—A las once: El secreto.—Baile.